



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-188/2021 Y
SU ACUMULADO TEEP-JDC-189/2021

ACTORES: SAID DE JESÚS GODO
LUNA Y EYERIM ESPINOSA SOSA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORA DE
TEPEYAHUALCO, PUEBLA

TERCEROS INTERESADOS: EYERIM
ESPINOSA SOSA, SAID DE JESÚS
GODO LUNA Y PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que acumula los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía promovidos por Said de Jesús Godos Luna, en su carácter de candidato por Compromiso por Puebla y Eyerim Espinosa Sosa, en el carácter de candidato por el Partido del Trabajo y el Partido Pacto Social de Integración, ambos aspirantes a Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Tepeyahualco, inconformándose en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y el otorgamiento de constancia de validez, respectivamente y ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el Cómputo Supletorio de la elección del Ayuntamiento de Tepeyahualco.

GLOSARIO

Actor, inconforme, incoante:	Said de Jesús Godos Luna, candidato a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla por el partido Compromiso por Puebla. En el expediente TEEP-JDC-188/2021 Eyerim Espinosa Sosa, candidato a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla, por la coalición Partido del Trabajo y Partido Pacto Social De Integración. En el expediente TEEP-JDC-189/2021
Autoridad responsable/ Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco, Puebla
CIPEEP, código comicial, ley rectora	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General, CG:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local, Constitución Puebla:	Constitución Política del Estado de Puebla
TEEP, Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

De la narración de los hechos de los juicios ciudadanos y de las constancias que obran en autos, -las cuales corresponden a la presente anualidad, salvo mención expresa-, se desprende lo siguiente:

1.1 Comicios. En fecha seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del proceso electoral, para renovar entre otros, los cargos a Ayuntamientos del Estado de Puebla.

1.2 Resultados elección. El nueve de junio del año en curso, se llevó a cabo el cómputo municipal correspondiente, mismo que concluyó el día diez de junio y arrojó los resultados consignados en el acta de cómputo final con los datos siguientes:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA EN EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA.				
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA.	CANDIDATO	(CON LETRA)	(CON NÚMERO)	LUGAR
	María del Pilar Hernández Islas	Setenta y ocho	78	9°
	Juan Carlos Merino Rivera	Mil ciento sesenta y dos	1,162	4°
	María Avelina Alejandra Maldonado Carmona	Veintitrés	23	11°
	Claudia Juárez Guerra	Treinta y cinco	35	10°
	Gabriel Morales Munguía	Ochocientos cuarenta y siete	847	6°
	Said de Jesús Godos Luna	Dos mil ciento veinte	2,120	1°
	Elvia Limón Zariñana	Mil treinta y ocho	1,038	5°
	Lisbeth Rodríguez Ventura	Trecientos treinta y uno	331	7°
	José Juan Sandoval Cortes	Doscientos siete	207	9°
	Lorena Hernández Espinoza	Doscientos cuarenta y seis	246	8°
	Marco Antonio Huesca López	Mil seiscientos sesenta y dos	1,662	3°
	Eyerim Espinosa Sosa	Dos mil cien	2,100	2°
CANDIDATOS NO REGISTRADOS/AS		0	CERO	
VOTOS NULOS		Trescientos veintiséis	326	
VOTACIÓN TOTAL FINAL		Diez mil ciento setenta y cinco		10,175



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De la anterior tabla se advierte que la planilla ganadora en la elección de integrantes de Ayuntamiento, fue el Partido **Compromiso por Puebla, con un total de dos mil ciento veinte votos (2,120).**

1.3 Declaratoria de vencedor y actos posteriores. En sesión iniciada el nueve y concluida el diez siguiente, el Consejo Municipal de Tepeyahualco, declaró la validez de la elección de miembros de Ayuntamiento, expidiéndose la constancia de mayoría y validez, a favor de la planilla: "Compromiso por Puebla" encabezada por el ciudadano Said de Jesús Godos Luna.

Impugnaciones.

1.4. Interposición del recurso TEEP-JDC-188/2021. El catorce de junio, el ciudadano **Said de Jesús Godos Luna**, candidato a la Presidencia por el Partido Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo Municipal de Tepeyahualco, presentó ante el propio Consejo General, un escrito por el cual interpuso recurso de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de Tepeyahualco Puebla, el cual dirigió a este Tribunal, en vía de juicio de inconformidad.

1.5. Tercero interesado. Mediante certificación de diecisiete siguiente, se hizo constar que se recibió escrito signado por el ciudadano Eyerim Espinosa Sosa, candidato del Partido del Trabajo, apersonándose con tal carácter.

Trámite ante este Tribunal Electoral del Estado.

1.6. Recepción del expediente. El veintidós de julio posterior, mediante oficio IEE/PRE-2944/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IEE, remitió a este organismo jurisdiccional el medio de impugnación, adjuntando las constancias que consideró oportunas para integrar el expediente de inconformidad respectivo.

1.7. Reencauzamiento. El veintidós de julio, el Pleno determinó reencausar el escrito de demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ordenando la Magistrada Presidenta, integrar el expediente correspondiente, el cual quedó registrado con la clave TEEP-JDC-188/2021.

1.8. Interposición del recurso TEEP-JDC-189/2021. El trece de junio, el ciudadano Eyerim Espinosa Sosa, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido del Trabajo y Partido Pacto Social de Integración, acreditado ante el Consejo Municipal de Tepeyahualco, presentó ante el Consejo General del IEE,

un escrito por el cual interpuso recurso de inconformidad, en contra de las violaciones a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

1.9. Tercero interesado. Mediante certificación del dieciocho siguiente, se hizo constar que se recibió escrito signado por el ciudadano Said de Jesús Godos Luna, candidato del Partido Compromiso por Puebla, en dicho carácter.

Trámite ante este Tribunal Electoral del Estado.

1.10. Recepción del expediente. El veintidós de julio posterior, mediante oficio IEE/PRE-2945/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IEE, remitió a este organismo jurisdiccional el medio de impugnación, a guiso de juicio de inconformidad.

1.11. Reencauzamiento. En la misma fecha, el Pleno de este Tribunal determinó reorientar el juicio a uno para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, ordenándose por parte de la Magistrada Presidenta, integrar el expediente bajo la clave **TEEP-JDC-189/2021**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuación Colegiada. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción III, 339, fracción XIII, 340, fracción I y 341 del *Código Local*, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**¹, este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente medio de impugnación, a efecto de establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el mismo.

2.2. Acumulación. Del estudio de los medios de impugnación contenidos en los expedientes TEEP-JDC-188/2021 y TEEP-JDC-189/2021, se desprende identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable, por lo que se decreta la acumulación del Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.



189/2021 al diverso TEEP-JDC-188/2021, toda vez que fue el primero que se recibió ante esta autoridad.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En este contexto, al ser evidente que existe identidad en la pretensión de los impugnantes, y atendiendo al principio de economía procesal; y acordar de manera conjunta, congruente y expedita los medios de impugnación promovidos por las y los actores, así como para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 371 del Código Local, lo procedente es acumularlos.

En consecuencia, a partir de este momento procesal, todas las actuaciones, así como la resolución que ameriten los referidos medios de impugnación, deberán seguirse en forma acumulada.

Así mismo, una vez que procedió la acumulación de los medios de impugnación, se atenderá al principio de adquisición procesal, por lo que los elementos de los expedientes serán analizados de forma conjunta, y sus efectos operarán en favor de las pretensiones de los Actores.

2.3. Relatoría de los hechos e irregularidades, según constancias en el expediente.

A. Sesión especial previa al cómputo (de ocho de junio).

2.3.1. Ausencia de constancias. Debió celebrarse una sesión especial previa a aquella del cómputo final, -lo que corresponde a fecha de ocho de junio-, según se establece en los artículos 307, 308, 309 y 310 del CIPEEP.

En dicha sesión los miembros del Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco, con la finalidad principal de acordar o fijar los lineamientos, previsiones y restricciones a que quedarían sujetos los propios miembros del referido Consejo, pero también, los representantes partidarios y en su caso, los observadores o la ciudadanía que se encuentre presente en la sesión de cómputo final del día siguiente, es decir, la que se celebraría el nueve de junio para el presente proceso electoral.

Por ello, tener constancia de dicho acto, es de suma relevancia, pues genera convicción de que se realizaría el nueve de junio en la sesión de cómputo final municipal.

Ello abonaría a la legalidad, transparencia y certeza del cómputo final y sus

efectos, además de ser congruente con las disposiciones fijadas en el código electoral de la materia, con los lineamientos o reglamentos secundarios, con el Manual rector, pero además generaría una directriz respecto de los pactos o acuerdos de quienes intervendrían en dicha sesión.

Además, desde el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEE, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-024/2021, aprobó los Lineamientos y el cuademillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo y el treinta de marzo posterior se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de clave CG/AC-046/2021, por el que se aprobó el manual para cómputos distritales y municipales del proceso estatal ordinario concurrente 2020 2021.

Del contenido del manual en referencia que se debió tener acuerdo o constancia de que determinación llegaron los miembros del órgano electoral municipal respecto a lo siguiente:

- La verificación de los sellos y captura de la bodega electoral
- El desarrollo de la sesión de cómputo
- El cotejo de actas y recuento de votos
- El tipo de recuento, el cual a su vez, puede ser:
 - a. En pleno del Consejo;
 - b. Parcial en grupos de trabajo; y
 - c. Total.
- La integración del cómputo correspondiente
- El cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- La certificación de la reunión de trabajo del martes anterior a la sesión de cómputo, referente a la presentación y expedición de copias de actas de escrutinio y cómputo, la verificación de los juegos completos de las actas, el análisis preliminar de los paquetes electorales y los escenarios de cómputo, así como los espacios que incluso, pueden ser en una sede alterna como medida excepcional, en aquellos Consejos que reportaron espacios menores a ciento sesenta metros cuadrados (160 m²).

Dicho manual además de ser gráfico y explícito fue aprobado, como ya se dijo, desde el mes de febrero de esta anualidad, y si los consejeros electorales municipales fueron habilitados para funcionar de conformidad con el artículo 130 del código electoral poblano, a partir del mes de marzo, por lo que el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

desconocimiento de dichos instrumentos regulatorios no les explica en desconocimiento, sino más bien una falta de pericia o cuidado, al deber y responsabilidad que tenían conferido de miembros del órgano electoral transitorio ya sea en el carácter de consejeros o bien de la secretaria como lo es en el presente asuntos.

Por ende, la existencia del acta previa al cómputo, constituye un acto protocolario que por su naturaleza, debe quedar constatado en un documento idóneo, cuyas formalidades esenciales, tienen que ser las mínimas que se exigen como un acto de autoridad, conforme a lo establecido desde los fundantes 14 y 16 Constitucionales.

Es el caso que, en el presente expediente, pese a haberse requerido el acta de sesión previa en comentario, existe constancia de la respuesta que emite el Consejero Presidente del Consejo General del IEE, en el sentido de que dicho documento no se encuentra en los archivos de resguardo del órgano electoral central, tal y como se lee de su original:

Con relación al inciso b), mediante el cual se requiere "...Original o copia certificada del acta o acuerdo tomado por el Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco, previo a la sesión de cómputo final, a través del cual se hayan determinado las acciones o lineamientos a seguir para la conduencia en la apertura de paquetes electorales en la sesión respectiva, y que iniciariamente, según se desprende de agravios-, corresponde al ocho de junio de la presente anualidad..." (Sic); informo que, después de una búsqueda exhaustiva en el archivo documental entregado por el Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco, Puebla, el cual está bajo resguardo por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, no se encontró el Acta de la Sesión Especial, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ÚNICO: Tenerme por cumplido en tiempo y forma a lo requerido en su oficio de mérito.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente

Lo anterior por su naturaleza se constituye como documental pública con pleno valor probatorio, de conformidad con la fracción I del artículo 358 y el diverso 359 del código de electoral poblano y sirve como referente para este Tribunal, respecto de **la ausencia del acta de sesión especial previa al cómputo**, lo que evidentemente es una transgresión a la obligación que tienen que observar los miembros del Consejo Municipal, también el Secretario del mismo.

Dicho documento tampoco fue remitido cuando se presentó el expediente a la sede de este organismo jurisdiccional, por lo que es inconcuso requerírsele a los actores políticos o a la ciudadanía, pues por su naturaleza, se trata de un instrumento que debe ser emanado y resguardado por la autoridad electoral.

Además, durante la sustanciación del presente asunto, el órgano electoral transitorio ha desaparecido y por ende, quienes fungieron como sus integrantes ya no cuentan con las facultades ni atribuciones legales, para conservar documentación relativa a dicho acto, de ahí la imposibilidad material y jurídica para conocer los hechos en los que se desarrolló la citada sesión.

Máxime si en la sesión de nueve de junio, se hace mención en la parte inicial lo siguiente:

Asimismo me permito comentarles que en atención al acuerdo tomado el día de ayer en la sesión especial realizada por este pleno, se realizará el recuento de los paquetes electorales de las Casillas identificadas en el anexo del referido documento, siendo éstas un número igual o menor de 20 por lo que se deberá aplicar el procedimiento de cómputo ordinario referido a los lineamientos citados previamente Por lo anterior solicito a la secretaria se sirva continuar con el desarrollo de la sesión.²

Lo anterior en concordancia con los artículos 361 y 360 del código electoral, mismos que señalan que este Tribunal tiene las facultades indagatorias para llegar a la verdad real de los hechos, y sin conseguir tener la información de lo acordado el pasado ocho de junio en el órgano electoral transitorio municipal.

Ello impide tener convicción de los acuerdos y de las circunstancias específicas que se hayan detallado en la sesión previa de ocho de junio, no obstante, que en la propia acta del nueve de junio, como se lee, habrían sucedido diversos acuerdos entre los miembros del Consejo y los partidos políticos, para determinar cuáles y cómo se abrirían paquetes electorales para su verificación y recuento.

Tal situación, genera incertidumbre respecto de la forma y el contenido de lo que haya sucedido en la referida sesión de ocho de junio, al interior del Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco Puebla, la cual queda acreditada en

² Texto extraído del Proyecto de Acta CME-Tepeyahualco-009/2021, visible en las páginas 1 y 2 del citado documento y que consta en el expediente TEEP- JDC-189/2021.



términos de las certificaciones referidas con antelación como una irregularidad.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

B. Sesión de cómputo final, inicio. Dicha sesión tuvo verificativo el nueve de junio, ante el pase de lista al inicio de la misma constatándose que:

2.3.2. Inicio tardío de la sesión. Que la sesión de cómputo comenzó a las once horas con veinte (11:20) minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, por lo menos según se lee de la redacción del proyecto de acta.

Lo anterior evidencia que inició tarde la sesión, sin que se advierta una causa legal justificada para ello. Trastocando así, el contenido del artículo 396 del Reglamento de Elecciones, que desde el punto de vista de una interpretación, sistemática y funcional, fija la pauta para el inicio de las sesiones de los cómputos y cuya hora de inicio señalas las ocho horas del día (08:00), de ahí que se evidenció la irregularidad.

2.3.3. Inconsistencia respecto de los asistentes a la sesión. Ello toda vez que en el acta se señala que se encontraron presentes:

1. El representante suplente del Partido Acción Nacional: Jesús Dansu Hernández Juárez;
2. El representante propietario del Partido Revolucionario Institucional: Nicolás Domínguez Cruz;
- 3 y 4. Los representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo: Ariel Suárez Flores y Rafael Sánchez Méndez;
- 5 y 6. Los representantes propietario y suplente del Partido Compromiso por Puebla: Said Díaz Moreno y Leticia Godos González;
7. El representante propietario del Partido Pacto Social de Integración: Bernardo Sánchez Aguilar;
- 8 y 9. Los representantes propietario y suplente del Partido Morena: Carlos Antonio Aguirre Serrano y Christian Hernández Arellano;
10. El representante propietario del Partido Encuentro Solidario: Roberto Carlos Velázquez Cano;

11. La representante propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas:
Iniana González García; y
12. El representante propietario del Partido Fuerza Social por México Jorge
Agapito Aguilera.

Es decir, se detalla el nombre de **doce** ciudadanos en el carácter de representantes de partidos políticos, acreditados ante el órgano electoral municipal.

Sin embargo, señaló la Secretaría que certificaba que siendo las once horas con veinte minutos (11:20) iniciaba la sesión especial y que había una asistencia inicial de **trece** (13) **integrantes** del Consejo por lo que existía el quórum legal para su realización.

Lo que denota una contradicción, pues de la lectura de los ciudadanos que se encontraban presentes, se describen el nombre de doce (12) representantes de partido; cuatro Consejeros (4) y la propia Secretaría lo que hace un total de diecisiete (17) personas como integrantes formales del Consejo Electoral Municipal y no de trece (13) que señala la secretaria en la parte inicial del acuerdo.

2.3.4. Previsión del cómputo ininterrumpido

Se advierte del mismo instrumento en análisis, que el Consejero Presidente puso del conocimiento a los presentes lo siguiente:

“... que “una vez iniciado el cómputo éste no puede interrumpirse hasta su conclusión, tal y como lo dispone el artículo 45 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado..”³

Luego de revisar el contenido del dispositivo electrónico USB “**Kingston**” negra con plata, de 32 GB,⁴ se advierte que dicho Consejero reiteró en dos ocasiones al menos, que tenía que suspender la sesión, a lo que los representantes de partido le decían que eso podía ser, porque no había causa justificante legal

³ Visible al inicio de la sesión de Cómputo final, en el Proyecto de Acta

⁴ Videgrabación aportada por **Said de Jesús Godos Luna**, en su carácter de actor en el expediente **TEEP-JDC-188/2021**.



para ello.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En dicha probanza se advierte que el Consejero Presidente reitera su postura de interrumpir la sesión, pese a que distintas voces le preguntan si eso ha sido previamente consensado con el resto de los Consejeros, teniendo por respuesta, de manera tajante, que unilateralmente era su voluntad recesar la sesión para hacer determinadas llamadas telefónicas y reconsiderar la “seguridad de la sesión y la de él y su vida”.⁵

Ello se constituye una incongruencia por parte del funcionario electoral, pues se contradice entre lo que él mismo manifestó al inicio de la sesión en su carácter de máxima autoridad y por otro lado en al momento del cómputo de las boletas, manifiesta que quiere interrumpir la sesión.

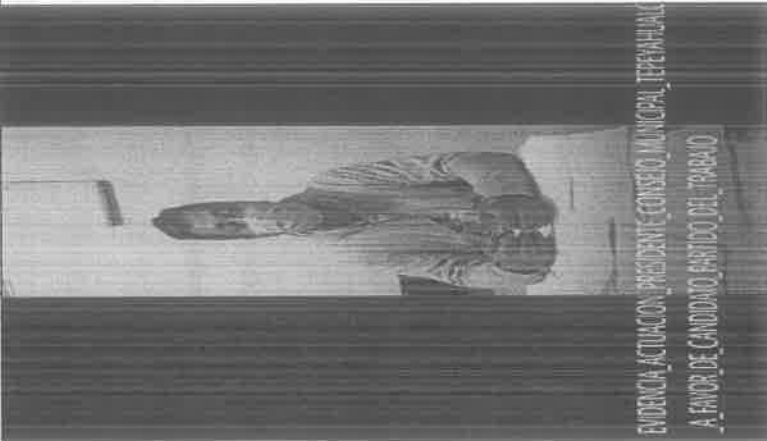
Lo que no le exime como ignorancia o desconocimiento de las normas, pues él mismo las advirtió y citó al resto de los presentes al inicio de la citada sesión.

Los supuestos anteriores son determinados con apoyo en el contenido de las probanzas técnicas de dispositivos electrónicos USB, concretamente en la que se aportó en el Expediente TEEP-JDC-188/2021, en el video denominado: **EVIDENCIA_ACTUACIÓN PRESIDENTE_CONSEJO_MUNICIPAL_TEPEYAHUAL CO_A_FAVOR_DE_CANDIDATO_DEL_PARTIDO_DEL_TRABAJO**⁶, del que destacan las siguientes imágenes y expresiones:

Espacio sin
texto

⁵ Visible en la videograbación de nombre “**Video inicio de sesión CME Tepeyahualco 9 de junio de 2021**,” transcripción tomada de la diligencia de desahogo de fecha veintisiete de agosto del presente año, pagina 8.

⁶ Audio extraído del del dispositivo USB aportado por Said de Jesús Godos Luna en su carácter de actor en el expediente TEEP-JDC-188/2021.

IMÁGENES EXTRAIDAS DE LAS PROBANZAS TÉCNICAS:	EXPRESIONES EXTRAIDAS DE LOS VIDEOS:	VERBALES
	<u>Del receso de sesión</u> EVIDENCIA ACTUACIÓN PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL TEPEYAHUALCO A FAVOR DE CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO⁷ “¿cuál es la justificación Presidente? si lo más complicado ya lo hicimos que fue verificar el recuento” “seguridad.... seguridad una de las principales causales” y como respuesta se escuchan voces que dicen: “afuera están los elementos de seguridad quiere usted que les llamamos.” “Hay causales de seguridad”, enseguida, se escucha una voz de género masculino que dice: “que pasen los elementos policiales para eso están para cumplir con su trabajo”, a lo que la persona 1 dice: “definitivamente hay causales de seguridad.”	
	la persona 1 dice: “definitivamente hay causales de seguridad”, a la par se escuchan voces de género masculino que dicen: “no, no, no”, “yyy”, inmediatamente se escucha la voz de la persona 1 y otra voz de género masculino que mantienen un dialogo en el cual se escucha: “falta de atención que hubo”, “¿falta de atención de qué?”, “noo”, “falta, falta de organización que hubo y falta de muchas”. “falta de organización de ustedes”, “ehh yo creo”, “o estoy mal interpretando, a lo mejor yo estoy en un error”, “probablemente también hubo falta de organización de nosotros sí”, “que horror”, “en que sentido me puede explicar por favor presidente.”	
	“Son policías”, “de todas maneras, voy a”, “son policías”, “pase usted por favor atrás del Presidente”, “de todas maneras, voy a presentar”, “el presidente pidió que entraran”, “el presidente necesito su apoyo”, “el presidente”, “perdón el Presidente pidió que entraran”, “no”, “yo no escuche”, “no yo no lo pedí”, “a ver	

⁷ Audio extraído del del dispositivo USB aportado por Said de Jesús Godos Luna en su carácter de actor en el expediente TEEP-JDC-188/2021.



buenas noches", "buenas noches", "buenas noches caballero", "buenas noches", "a ver cómo están", "dicen que se sintió amenazado", "pero no ha dicho."

La **persona 1** menciona: "bueno ahora ya hicieron acto de llegada mientras yo recibí algunas amedrentaciones no las voy a manifestar hasta mañana este...", lo interrumpen y se escuchan las frases siguientes entre la **persona 1** y otra voz de género masculino: "no puede interrumpir eh", "la voy a interrumpir", "no", "la voy a interrumpir, la voy a interrumpir", "si lo determina así el presidente", "noo", "a voy a interrumpir, la voy a detener y a eh..."

La **persona 1**, el cual se oye decir: "están los elementos de policía estatal garantizando la seguridad del Presidente", "que quede asentado en el acta, que yo soy la persona que lo estoy haciendo nadie más, si, entonces lo estoy haciendo por diferentes motivos uno de ellos es seguridad, otro por que algunas de las causantes el día de hoy no imperamos con todo con todo lo que necesitamos si entonces."

Señor presidente se siente usted amenazado, por el Presidente con, con licencia, [Sic...] porque hemos visto que sale mucho a llamar por teléfono ehh, "si", "no se sienta amenazado Presidente", "si lo están amenazando", "no porque, sea Presidente Municipal lo va a intimidar a usted, usted verdad?, cuenta con nuestro apoyo, Presidente", "no porque sea su pariente", "también", se escuchan diversas voces que no se entiende bien lo que dicen posteriormente, la **persona 1** dice: "bien lo voy a dejar" "vamos a [Sic...] mañana voy a presentar las causales por escrito para que también ustedes tengan conocimiento", cambio de voces que mencionan "y mientras tanto" "noo...", "es", "tienes que justificar antes", "y lo tienes que justificar antes", "claro", "y lo tienes que someter", "si".
"Es un órgano", "someta a consideración", "exactamente", "someta a consideración de los integrantes del..."



Las anteriores son abstracciones que constan pormenorizadamente en el acta de diligencia que se verificó durante la secuela procesal, en aras de conocer la verdad real de los hechos. Y las mismas generan valor de indiciario de conformidad con el artículo 358 fracción IV del código electoral poblano, misma que no ha denotado tener prueba en contrario sobre su autenticidad.

Vinculación de las probanzas técnicas.

En este apartado es menester indicar que al analizar los hechos y las irregularidades que se van detectando, las mismas tienen que ser contrastadas con los medios probatorios que obren en constancias del expediente acumulado.

Esto es así, pues las reglas del derecho procesal⁸, indica que todo argumento debe ser debidamente probado para ser cierto y conducente.

La prueba debe de tener las calidades de ser legal, idónea y oportuna para conseguir su eficacia probatoria, ello encuentra sustento, por analogía en la jurisprudencia 28/2010 del TEPJF, de rubro y textos siguientes:

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.- De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, **para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.**⁹

El subrayado es propio.

⁸ Lo que encuentra fundamento legal en el artículo 356 del CIPEEP.

⁹ Visible en IUS Electoral del TEPJF, sitio oficial: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idades=28/2010&tpoBusqueda=S&sWord=eficacia,probatoria>



TRIBUNAL ELECTORAL. Además, por analogía, la tesis II.2o.P.209 P, de la SCJN, cuyo rubro y texto

DEL ESTADO DE PUEBLA

es:

PRUEBA PRESUNCIONAL. CARECE DE EFICACIA PROBATORIA SI NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, SINGULARIDAD Y RACIONALIDAD. El artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los tribunales "apreciarán en conciencia el valor de los indicios" hasta poder considerarlos como prueba plena. Sin embargo, tal afirmación no permite que la estimación que debe hacer la autoridad judicial sea subjetiva, caprichosa o indiscriminada, pues dado el sistema mixto de apreciación probatoria en el proceso penal federal, la libre valoración está limitada a los institutos probatorios nominalmente determinados. Es decir, **la prueba presuncional debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad**, esto es, **la presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados, no es una creación del Juez o producto de su imaginación o subjetividad; no puede confundirse con la suposición, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular; la presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente.** Por tanto, la presunción que no cumpla con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, es decir, que sea incorrectamente extraída o deducida del indicio, carecerá de eficacia probatoria, toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva.

En efecto, en este apartado es oportuno precisar que las **pruebas técnicas** en las que reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y por ende, el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

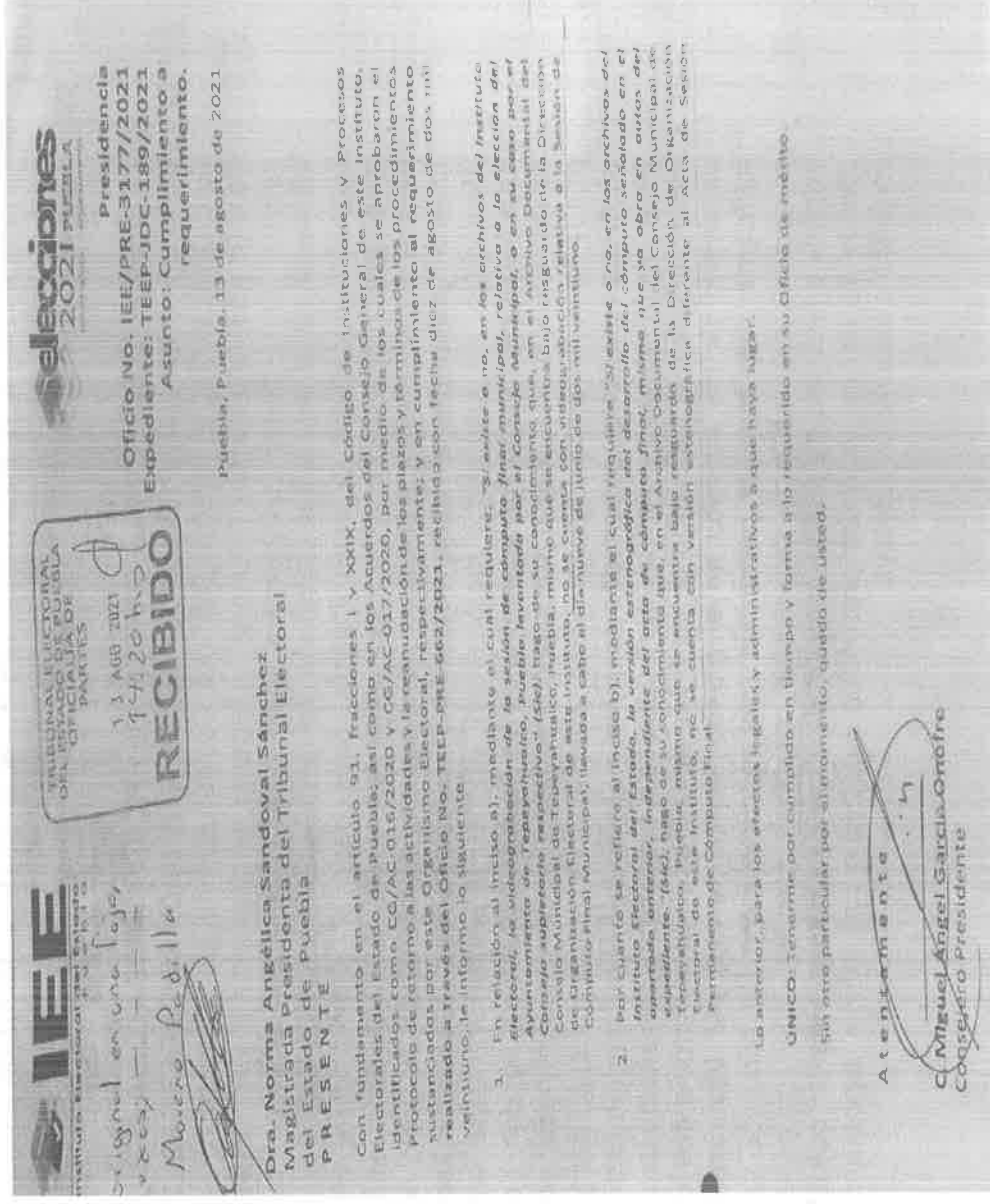
Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes.

Ello de conformidad con la jurisprudencia 36/2014, del TEPJF de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**¹⁰.

Igualmente, debe destacarse que a fin de corroborar los argumentos, inconsistencias y agravios del expediente se recurre preferentemente a las pruebas técnicas aportadas por las partes, dado que tal y como consta de las actuaciones que obran en autos, no existe la versión stenográfica ni

¹⁰ Visible en IUS Electoral del TEPJF. Sitio oficial <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?dtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>.

videograbación oficial respecto de las sesiones del cómputo final, tal y como se lee en la siguiente imagen:



De ahí que con todo lo anterior se acredite la irregularidad.

2.3.6. Discrepancia en el número de casillas. Nuevamente en el acta de sesión de cómputo de análisis, se lee que se aplicaría el procedimiento de cómputo *ordinario* de las casillas electorales y que correspondían un número igual o menor a veinte, (20) siendo de mayor entendimiento lo advertido, en la transcripción siguiente:¹¹

...Asimismo me permito comentarles que en atención al acuerdo tomado el día de ayer en la sesión especial realizada por este pleno, se realizará el recuento de los paquetes electorales de las Casillas identificadas en el anexo del referido documento, siendo éstas un número igual o menor a veinte por lo que se deberá aplicar el procedimiento de cómputo ORDINARIO referido a los lineamientos citados previamente, por lo anterior. Solicitó a la Secretaría se sirva

¹¹ Visible en la videograbación de nombre “Video inicio de sesión CME Tepeyahualco 9 de junio de 2021,” transcripción tomada de la diligencia de desahogo de fecha veintisiete de agosto del presente año, página 8.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-188/2021 Y ACUMULADO

continuar con el desarrollo de esta sesión".-----

Señala la Secretaria: "Señor Consejero Presidente me permito informar al pleno que al inicio de esta sesión se recibió escrito relativo al recuento total de votos realizada por el partido político Compromiso por Puebla por lo que: **SIEL CÓMPUTO EFECTUADO SE DETECTA QUE EN EFECTO EXISTEN TANTO LA CAUSAL COMO LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EFECTUAR EL RECUENTO TOTAL ESTE SE LLEVARÁ A CABO.**-----

Manifiesta el Consejero Presidente: "Gracias Señora Secretaria, por consiguiente, siendo las once horas, con veinticuatro minutos del día 09 de junio de 2021, da inicio el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de este municipio. Solicitó que los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla relativos a la votación emitida el día de la jornada electoral se coloquen en un lugar visible de esta sala de sesiones para efectuar el Cómputo Ordinario Municipal de la Elección de Ayuntamiento de este municipio. Asimismo, le solicitó tener a la mano las actas de escrutinio y cómputo con las que cuentan para poder realizar el cotejo de los resultados con las que se extraigan los paquetes electorales.-----

En este sentido, solicitó en este momento se conformen las mesas de trabajo ordenadas en el manual. siendo éstas un total de dos. la primera conformada por el consejero Marco Antonio López Soto y la segunda por la consejera Maribel Espinoza Cortéz, por lo que se solicita el apoyo del personal auxiliar para traer el paquete electoral correspondiente a la sección 2109 casilla tipo Básica 1, y se procede a su apertura para extraer el acta correspondiente. **INTEGRANTES DE LA MESA UNO INFORMAN QUE DESPUÉS DEL RECUENTO SE LLENA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO RELATIVA A LA SECCIÓN 2109 Y CASTILLA TIPO BÁSICA 1, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:**-----

El subrayado y resaltado es propio.

Lo anterior impacta en contradicción una vez más, pues no existe -como ya se dijo-, el acta de sesión previa de ocho de junio para poder corroborar el dicho del Consejero Presidente, respecto a qué mecanismos y por qué razones se tomaría la decisión de abrir los paquetes electorales.

También existe error respecto del número de casillas que se señalan para revisarse o re computarse, las cuales indican, son igual o menor a veinte (20), decantándose por recurrir al procedimiento de cómputo "ordinario" de los

citados Lineamientos¹².

Sin embargo, este Tribunal atento al principio de exhaustividad electoral, advirtió que el total de casillas instaladas en el Municipio de Tepeyahualco, según el Listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, *ENCARTE*, que consta en autos del expediente acumulado¹³, representa la cantidad de veintidós (22) casillas y no de veinte (20) como se refiere en la redacción del acta de sesión combatida, por lo que el procedimiento que debió seguirse no es el que se está detallando por ser un número menor o igual a veinte casillas o paquetes electorales.

Ello genera además, diferente consecuencia metodológica y logística, pues si son más de veinte casillas o paquetes electorales, y de conformidad con el Manual de procedimientos para llevar a cabo las sesiones de cómputo respectivas, señala la implementación de más equipos de trabajo para la revisión y análisis respectivo. Ello de conformidad al Manual y a los Lineamientos.

Además, en dichos ordenamientos también se puede leer que existe la obligación de generar grupos de revisión en las condiciones más óptimas, que entre otros aspectos, se cumpla con medidas de seguridad de la paquetería que se va a revisar y las previsiones sanitarias que impliquen, cuando menos, la sana distancia entre los que van a participar en la revisión y recuento de boletas electorales.

C. Desarrollo del cómputo de la sesión Consejo, parte intermedia.

2.3.7. Recuento total. Luego de analizar las constancias de autos, se advierte en toda la narrativa del acta de sesión, que el total de las casillas relataban pormenorizadamente los votos que se le asignaron a cada fuerza política después del **recuento** de cada uno de ellos.

Este análisis tiene que ver con el agravio del actor por cuanto a que se anularon todas las casillas, sin estar en el supuesto legal, según la literal queja del actor, la cual se advierte en las siguientes líneas:

...se anularon votos *EN DONDE NOTORIAMENTE SE VEIA CLARAMENTE LA MANIFESTACIÓNJ (sic) DEL VOTANTE, LA VOLUNTAD PLASMADA DE LAS PERSOAN (sic) POR EL CANDIDATO O LA PERSONA QUE ELEGIAN, ESTE*

¹² Visible en la página 67 del Manual para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales. Proceso Electoral Federal 2020-2021.

¹³ Visible a fojas 000209 a la 00210 del expediente TEEP-JDC-189/2021.



HECHO LO DEMUESTRO CON LAS TREINTA Y UN VOLETAS TOMADAS EN FOTOGRAFÍA E IMPRESAS TOMAS (SIC) EN EL MOMENTO DE LA SESION DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.¹⁴

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los paquetes electorales que se tenían únicamente que abrir eran, tres casillas, siendo estas las siguiente:

- a) Comunidad: Tepeyahualco, Sección: 2109, casillas: E1.
 - b) Comunidad: Jalapasco, Sección 2109, Casilla E1C1,
 - c) Comunidad: Itzoteno, Sección 2114, Casilla C1,
- que son la únicas que según los demás candidatos presentaba a anomalías.
3. Así de las cosas en la ya multicitada sesión del consejo Municipal del día nueve de junio de dos mil veintiuno y de acuerdo por lo dispuesto por el Artículo 312 fracción IXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, el presidente del consejo nombra dos mesas de trabajo para la apertura de **TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS**, cuando no lo ameritaba.¹⁵

Pero es el caso que como ya lo manifesté el día nueve de junio de dos mil veinte y siendo aproximadamente como las catorce horas los consejeros **MARIBEL ESPINOZA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO**, empezaron a sacar las boletas de las urnas Y A SU LIBRE ALBELDRIO, SU PROPIO RAONAMINETO (sic), SIN IMPLEMENTAR ALGUN MÉTODO FEACIENTE QUE DEJARA SATISFECHE (sic) A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASUS CANDIDATOS, hecho que queda plenamente demostrado con los videos tomados por los representantes de partidos donde se aprecie como fue la eliminación de votos, con ello como ya lo manifesté **SE VIOLAN MIS DERECHOS HUMANOS**, puesto que a todas luces se puede apreciar que existe notoriamente la falta de un debido proceso, de igual forma en dicha sesión se toma de atribuciones que legalmente no les correspondían a cada uno de los consejeros, me dejan en una iniquidad electoral. (SEANEXA PRUEBATECNICA EN USB).¹⁶

Una vez más se recurre al análisis del acta compartida, teniendo de entrada por **cierta** la manifestación del actor, respecto de que se procedió al recuento total de los paquetes electorales. Lo anterior al constatar de manera gráfica el documento, mismo que se inserta de manera ejemplificativa a continuación:

Espacio sin texto

¹⁴ Visible en foja 9 de la demanda.

¹⁵ Visible en foja 7 de la demanda.

¹⁶ Visible en foja 8 de la demanda.



Instituto Electoral del Estado



MORENA: 42
NA: 28
PES: 13
RSP: 28
Fxm: 42
PT/PSI: 4
CANDIDATOS NO REGISTRADOS: 0
VOTOS NULOS: 29
TOTAL: 439
NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
Solicito en este momento sea pasado al frente de la mesa de trabajo número 2 el paquete electoral correspondiente a la sección 2113 casilla tipo Contigua 1, y se proceda a su apertura para extraer el acta correspondiente. **INTEGRANTES DE LA MESA 1 INFORMAN QUE DESPUÉS DEL RECUENTO SE LLENA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO RELATIVA A LA SECCIÓN 2113 Y CASILLA TIPO CONTIGUA 1 CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:**
PAN: 6
PRI: 60
PRD: 1
PT: 53
PVEM: 2
MC: 49
CxP: 91
PSI: 4
MORENA: 39
NA: 18
PES: 10
RSP: 56
Fxm: 27
PT/PSI: 0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS: 0
VOTOS NULOS: 10
TOTAL: 426
NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
Solicito en este momento sea pasado al frente de la mesa de trabajo número 2 el paquete electoral correspondiente a la sección 2113 casilla tipo Contigua 2, y se proceda a su apertura para extraer el acta correspondiente. **INTEGRANTES DE LA MESA 2 INFORMAN QUE DESPUÉS DEL RECUENTO SE LLENA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO RELATIVA A LA SECCIÓN 2113 Y CASILLA TIPO CONTIGUA 2 CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:**
PAN: 3
PRI: 61
PRD: 1
PT: 67

Lo anterior por su naturaleza se constituye como documental pública de pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 359 del código electoral poblano y por otro lado, acredita el dicho del recurrente por cuanto que se han contabilizado bajo la modalidad de *recuento* las casillas electorales del cómputo municipal de Tepeyahualco, haciendo en sumatoria un total de veintidós (22)



casillas re computadas.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

No obstante que la literalidad del acta de cómputo en su parte inicial, se había estipulado que se regularían por lo dispuesto en el artículo 138 del propio código y los artículos relativos al Manual y a los Lineamientos de sesiones de cómputo aprobados por el Instituto Electoral del Estado.

También se ve que se crearon ciertamente, dos (2) mesas de trabajo para realizar la revisión análisis y en su caso, la reclasificación de las boletas electorales.

Evidencia por otro lado, la contradicción con lo que se habría asentado al inicio de la propia sesión en el acta de referencia, cuando se indicó que se realizará el recuento de los paquetes electorales de las casillas identificadas en el anexo aprobado en la sesión de fecha anterior, pero de la lectura se advierte que se realizó el RECuento de veintidós (22) casillas, según se lee.

Además, en dicho acuerdo no se advierten efectivamente, argumentos tendientes a justificar de manera motivada y fundada las razones de decisión de abrir los paquetes electorales de forma total, además realizar el recuento sobre ellos, pues si bien por un lado se lee al inicio de la sesión, que el representante del Compromiso por Puebla ante dicho órgano municipal electoral habría solicitado el recuento de la totalidad de los paquetes electorales, también lo es que ya existía un acuerdo previo tomado en sesión especial de ocho de junio en la cual se habría decidido qué paquetería sí se abriría y las razones que lo motivaban.

Ello contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal por cuanto a tomar decisiones arbitrarias que no son debidamente fundadas motivadas, además de apartarse del contenido del Manual y de los lineamientos rectores de las sesiones de cómputo, mediante los cuales se debe seguir una metodología y levantar un acta circunstanciada por parte del Secretario de dicho órgano, respecto a las decisiones que se acuerden y en su caso, el cambio de decisión de las mismas.

Así mismo, de conformidad con el Manual de cómputos, el Consejero Electoral Presidente del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones: instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el grupo de trabajo; resolver las dudas que presente la o el auxiliar de recuento; revisar las Constancias Individuales y firmarlas junto con las representaciones de los

Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en el grupo de trabajo; turnar las Constancias Individuales al Auxiliar de Captura y, con su ayuda, levantar el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma.¹⁷

Postura del tercero interesado al respecto. Cabe traer a cita los argumentos que esgrimió en su escrito del tercero interesado el ciudadano Said de Jesús Godos Luna, al expresar lo siguiente:

...
*En ese sentido, previo al inicio de la sesión de cómputo verificada el pasado nueve de junio de dos mil veintiuno, y conforme a los resultados de la elección municipal de Tepeyahualco, Puebla, emanados del Programa de Resultados Electorales Preliminares, **la diferencia entre el C. Eyerim Espinosa Sosa y el suscrito Said de Jesús Godos Luna, era menor a un punto porcentual, con ventaja para el primero de los precisados.***

Por ese motivo, previo al inicio de la sesión de referencia, se solicitó el recuento de votos de la totalidad de paquetes electorales de las casillas, petición que fue ratificada y refrendada al iniciarse la sesión multitudinaria, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. Incluso, para justificar lo anterior, se ofrece como prueba una videograbación que da razón y constancia del inicio de la sesión de cómputo de fecha nueve de junio de esta anualidad.¹⁸

El subrayado es propio

Escritos de protesta. Además de la inconformidad advertida por parte del propio actor respecto a cómo se celebrarían el recuento de los paquetes electorales constan en autos, dos escritos de protesta asignados por los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional y Partido del Trabajo dirigidos al consejero presidente del órgano electoral municipal y en los que se advierte como sello de recepción, el diez de junio de la presente anualidad y que corresponde al día en que finalizó la sesión de cómputo municipal. Al efecto su inscripción gráfica:

Espacio sin
texto

¹⁷ Visible en la foja 20 del Manual para Cómputos Distritales y Municipales. Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

¹⁸ Visible páginas 2 y 3 del escrito de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-189/2021.



TRIBUNAL ELECT
DEL ESTADO DE PUEBLA

Recibi 10 de Junio a las 04 hrs con 03 minutos
Consejero Presidente Ivan Daniel Páramo Argüelles

[Firma]

Tepeyahualco, Puebla, a diez de junio de 2021.

ESCRITO DE PROTESTA

C. PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
NUMERO 06, CONCEDE EN TEPEYAHUALCO,
PUEBLA, PUEBLA.
P R E S E N T E:

El suscrito, RAFAEL SANCHEZ MENDEZ, promoviendo en mi carácter de Representante suplente del Partido del Trabajo (PT), personalidad que tengo debidamente reconocida ante este Consejo Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, fracción IV, 164, 196 fracción IV "d", 266 fracción IV, 347, 351, 352, 353, del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, vengo a interponer **ESCRITO DE PROTESTA**, en contra de los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, por los hechos que a continuación pretendo:

1. Que el día nueve de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la sesión ordinaria del recuento de votos de las casillas que así lo ameritaban y una vez concluido se realizaría la expedición de la constancia de mayoría para la planilla ganadora a presidente Municipal.
2. Una vez constituido en pleno del Consejo Municipal, Por unanimidad de votos de los integrantes del consejo municipal se acordó que se abrieran todas las urnas que comprenden las casillas siguientes:
 - Tepeyahualco y Jalapasco Sección 2109 B1, C1, E1, E1C1.
 - Sarabia y Xalitipanapa, Sección 2110 B1, C1 E1, E1C1.
 - Tetipapanapa, Sección 2111 B1 Y C1.
 - Ahichichica, Sección 2112 B1, C1, C2.
 - El Fuerte, Sección 2113 B1, C1, C2.
 - Izotero y Techachalco, Sección 2114, B1, C1, E1.
 - Chichiquatla, Sección 2115, B1, C1 YC2

3. para el recuento de votos, para lo cual se instalaron dos mesas de trabajo, dentro de las cuales se nombró a un consejero en cada mesa **MARIBEL ESPINOZA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO**, para llevar el orden, sacar y mostrar cada uno de los votos emitidos y que se encontraban dentro de dichas urnas.

4. Pero es el caso que el consejeros nombrados en cada una de las mesas de trabajo **MARIBEL ESPINOZA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO**, empezaron a anular votos en todas y cada una de las urnas que correspondían a cada casilla, a sus libre criterio y albedrío, sin tomar en cuenta algún sistema técnico para su determinación, dejando a un lado y sin tomar en cuenta la voluntad debidamente expresada por los votantes.

4. Los hechos narrados en los puntos anteriores que constituye las causales de nulidad de la votación recibida en cada una de las casillas y que fueron determinantes en el resultado de la modificación del resultado de la votación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. PRESIDENTE DEL **CONSEJO MUNICIPAL 06 DE TEPEYAHUALCO PUEBLA**, atentamente solicito se sirva:

UNICO: Se tengan por manifestados los hechos a que me refiero en este escrito, mismo que deberá incorporarse al expediente de la elección, previo acuse de recibo.

ATENTAMENTE
[Firma]
RAFAEL SANCHEZ MENDEZ.

Recibi a 10 de junio a las 09 hrs con 03 min.
Consejero Presidente Juan Samuel Porras Argüelles



Tepic, Jalisco, Puebla, a diez de junio de 2021.

ESCRITO DE PROTESTA

C. PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
NUMERO 66, CONCEDE EN TEPEYAHUALCO,
PUEBLA, PUEBLA.
PRESENTE.

El suscrito, Juan Samuel Porras Argüelles, promoviendo en mi carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional (PAN), personalidad que tengo debidamente reconocida ante este Consejo Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, fracción IV, 164, 196 fracción IV y 266 fracción IV, 347, 351, 352, 353, del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, vengo a interponer ESCRITO DE PROTESTA, en contra de los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de PRESIDENTE MUNICIPAL, por los hechos que a continuación procuro:

1. Que el día nueve de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la sesión ordinaria del recuento de votos de las casillas que así lo establecen y una vez concluido se realizó la expedición de la constancia de mayoría para la planilla ganadora a presidente Municipal.

2. Una vez concluido en pleno del Consejo Municipal, por unanimidad de votos de los integrantes del consejo municipal se acordó que se abstran todas las urnas que comprenden las casillas siguientes:

- Tepic y Jalisco Sección 2109 B1, C1, E1, E1C1.
- San Juan y Tepic Sección 2110 B1, C1 E1, E1C1.
- Tepic Sección 2111 B1 Y C1.
- Atlixco Sección 2112 B1, C1, C2.
- El Puente Sección 2113 B1, C1, C2.
- Izamal y Tachalco Sección 2114 B1, C1, E1.
- Chichucul Sección 2115 B1, C1 Y C2.

3. Para el recuento de votos, para lo cual se instalaron dos mesas de trabajo, dentro de las cuales se nombró a un consejero para cada mesa MARIBEL ESPINOSA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO, para llevar el orden y sacar y mostrar cada uno de los votos emitidos y que se encontraban dentro de dichas urnas.

4. Pero es el caso que el consejero nombrados en cada una de las mesas de trabajo MARIBEL ESPINOSA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO, empezaron a auxiliar votos en todas y cada una de las urnas que corresponden a cada casilla, a sus libre criterio y albedrío, sin tomar en cuenta algún sistema técnico para su determinación, dejando a un lado y sin tomar en cuenta la voluntad debidamente expresada por los votantes.

4. Los hechos narrados en los puntos anteriores que conlleva las causas de nulidad de la votación recibida en cada una de las casillas y que fueron determinantes en el resultado de la modificación del resultado de la votación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO PUEBLA, respetuosamente solicito se sirva:

UNICO.- Se tengan por manifestados los hechos a que me refiero en esta escrito, mismo que deberá incorporarse al expediente de la elección, previo acuse de recibo.

ATENTAMENTE



TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE I

TEEP-JDC-188/2021 Y ACUMULADO

Recibi a 10 de junio el las 04 hrs del Con 08 min
Consejero Presidente Juan Samuel Páramo Aguilles



SPD

Tehuacan, Puebla, a diez de junio de 2021.
ESCRITO DE PROTESTA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
NUMERO 01, CONCEDE EN TEHUACUALCO,
PUEBLA, PUEBLA.
PRESENTE:

El suscrito Andrés Hernández Bustamante en mi carácter de Representante Independiente del Partido Socialista Independiente (PSI) personalidad que tengo debidamente reconocida ante este Consejo Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, fracción IV, 164, 196 fracción IV "d", 266 fracción IV, 347, 351, 352, 353, del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, vengo a interponer ESCRITO DE PROTESTA, en contra de los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de PRESIDENTE MUNICIPAL, por los hechos que a continuación preciso:

1. Que el día nueve de junio de dos mil veintiuna, tuvo verificativo la sesión ordinaria del recuento de votos de las casillas que así lo establecen y una vez concluido se realizó la expedición de la constancia de mayoría para la planilla ganadora a presidente Municipal.

2. Una vez concluido en pleno del Consejo Municipal, Por unanimidad de votos de los integrantes del consejo municipal se acordó que se afirieran todas las urnas que comprenden las casillas siguientes:

- Tepicualco y Jalapaico Sección 2109 B1, C1, E1, F1, G1.
- Sarabá y Tepicualco, Sección 2110 B1, C1, E1, F1, G1.
- Tepicualco, Sección 2111 B1 y C1.
- Alchichilco, Sección 2112 B1, C1, G1.
- El Fuerte, Sección 2113 B1, C1, G1.
- Itzamal y Teuchichilco, Sección 2114, B1, C1, E1.
- Chichicuilco, Sección 2115, B1, C1 y G1.

3. Para el recuento de votos, para lo cual se instalaron dos mesas de trabajo, dentro de la cuales se nombró a un consejero en cada mesa MANUEL ESPINOSA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO, para llevar el orden y sacar y mostrar cada uno de los votos emitidos y que se encontraban dentro de dichas urnas.

4. Pero es el caso que el consejero nombrados en cada una de las mesas de trabajo empezaron MANUEL ESPINOSA CORTES Y MARCO ANTONIO LOPEZ SOTO, a anular votos en todas y cada una de las urnas que correspondían a cada casilla, a su libre criterio y albedrío, sin tomar en cuenta algún sistema técnico para su determinación, dejando a un lado y sin tomar en cuenta la voluntad debidamente expresada por los votantes.

4. Los hechos narrados en los puntos anteriores que constituye las causales de nulidad de la votación recibida en cada una de las casillas y que fueron determinantes en el resultado de la modificación del resultado de la votación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEHUACUALCO PUEBLA, atentamente solicito se sirva:

UNICO.- Se sirvan por manifestados los hechos a que me refiero en este escrito, mismos que deberá incorporarse al expediente de la elección, previo acuse de recibo.

Atentamente
Andrés Hernández Bustamante Escribiente

Del último escrito, se lee que el mismo pertenece al ciudadano Andrés Hernández Buendía, y aunque él mismo signa en tal escrito como representante del *Partido Socialista Independiente* (PSI), conforme a la acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento, derivada del recuento de casillas, que obran original en el expediente, en la que consta su firma al lado del logotipo del Partido Pacto Social de Integración (PSI), por lo que se infiere que aunque su escrito de protesta tiene indebidamente denominado el nombre del partido, hace inferencias de qué se trata del mismo representante.

Por su naturaleza, dichos escritos se constituyen como probanzas documentales privadas, en términos de la fracción segunda del artículo 358 del código electoral poblano, las cuales por sí mismas adquieren valor de presunción, conforme al similar 359 legal.

Al adminicular las con la manifestación expresa del tercero interesado y candidato por el partido Compromiso por Puebla, refuerzan la convicción para este Tribunal, respecto de que el recuento de paquetes electorales fue diverso a los acuerdos que se habrían tomado anteriormente a dicha sesión, de tal forma esta inferencia va tomando mayor eficacia probatoria para sustentar el agravio del actor.

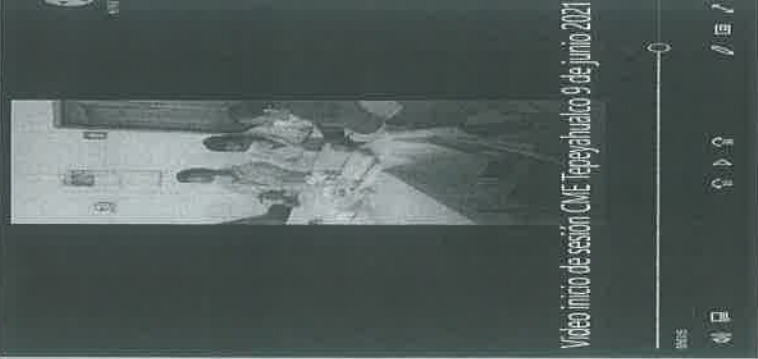
Vinculación con probanzas técnicas. Del análisis que este Tribunal realizó las constancias que integran el expediente y en concreto de las probanzas aportadas por las partes, se pudo advertir que existen dispositivos electrónicos en formato USB, cuyos contenidos reflejan imágenes y sonidos que hacen alusión principalmente, al recuento de paquetes electorales y/o de boletas electorales.

Así, que dada su trascendencia es menester traer a cita de manera gráfica algunos extractos de las probanzas en comento, su descripción y localización en el expediente acumulado.

Espacio sin
texto



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

IMAGENES EXTRAÍDAS DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS:	EXPRESIONES VERBALES EXTRAÍDAS DE LOS VIDEOS:
	<u>De la procedencia de apertura de paquetes electorales.</u> Video "Inicio de sesión CME Tepeyahualco 9 de junio." 19 "no, es que todo tiene que quedar asentado, en el acta circunstancia," "si no nos concede usted la voz por respeto a usted determinara cuanto, " "y que quede razón de que ya lo solicitamos," "hay tiempos eh... para solicitar la palabra," "únicamente es lo que yo creo es lo que le solicito es de un conteo total", " es correcto, " "entonces en este momento se va a decidir esa situación, " "entonces, " "y en el caso particular Presidente más allá de la petición del partido Compromiso por Puebla que lo tengo aquí junto y por eso escuche lo que va a ser su petición, yo solicito que se nos precise a que anexo nos estamos refiriendo no se nos corrió traslado ni se nos dio cuenta con el contenido del anexo entonces me lo pueden poner de conocimiento de favor antes deee... [Sic], " "el anexo D," "ustedes dieron cuenta con un anexo el recuento de un listado de casillas y paquetes previsto en un anexo no se me puso del conocimiento ni a mí ni a mi representante con respecto a ese anexo entonces que quede constancia de ello si nos puede circular a que anexo nos estamos refiriendo por favor Presidente gracias.

En el anterior cuadro se puede advertir qué personas asistentes al cómputo intervinieron al inicio de la misma, para solicitarle al Consejero Presidente que explicara el porqué de la determinación de recontar toda la paquetería electoral, siendo que una vez más no hay otro elemento de prueba que acredite la justificación de abrir paquetes electorales, desconociendo así los principios de legalidad secrecía del voto y certeza rectores de la materia electoral, ello aunado a las demás argumentaciones anteriores llevan a concluir como **fundado el agravio** del actor inserto en este apartado y que de manera autónoma fue citada en su escrito inicial de demanda

2.3.8. Errores en la mención de casillas. Tal y como se advierte del acta al momento de dar lectura a las Casillas e identificarlas, señaló que tocaría la revisión del paquete electoral correspondiente a la sección 2111 casilla tipo Contigua 1, para que procediera a su apertura y extraer de ella el acta

¹⁹ Audio tomado del video de nombre: "Video inicio de sesión CME Tepeyahualco 9 de junio 2021" contenido en dispositivo USB aportado por Said Godos Luna en su carácter de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-189/2021 y en la diligencia de desahogo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

correspondiente asignándola a la mesa de trabajo número dos (2), informándose que después del recuento se llena el acta de escrutinio y cómputo relativa a la sección 2110 casilla tipo Extraordinaria 1, Contigua 1, tal y como se advierte de la imagen siguiente:

Solicitó en este momento sea pasado al frente de la mesa de trabajo número 2 el paquete electoral correspondiente a la sección 2111 casilla tipo Contigua 1, y se proceda a su apertura para extraer el acta correspondiente. **INTEGRANTES DE LA MESA 2 INFORMAN QUE DESPUÉS DEL RECUESTO SE LLENA EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO RELATIVA A LA SECCIÓN 2110 Y CASILLA TIPO EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:**

PAN: 1
PRI: 23
PRD: 1
PT: 24
PVEM: 2
MC: 13
CxP: 187
PSI: 5
MORENA: 38
NA: 5
PES: 2
RSP: 3
Fxm: 25
PT/PSI: 0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS: 0
VOTOS NULOS: 7
TOTAL: 336
NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0

Solicitó en este momento sea pasado al frente de la mesa de trabajo número 2 el paquete electoral correspondiente a la sección 2111 casilla tipo Básica 1, y se

Esto genera confusión respecto a qué resultados y a qué paquete electoral correspondía la lectura de los resultados. No obstante, haciendo una interpretación del documento se advierte que las mismas fueron nombradas en el orden numérico progresivo por lo que en esa obviedad y lógica, se puede interpretar que la misma corresponde a la casilla 2110 Extraordinaria 1 Contigua 1.

En efecto, tales hechos se constituyen de incertidumbre respecto al manejo de la información y a que no existió una revisión final detallada por parte de la Secretaría del Consejo, que es quien tiene la función de redactar las actas y certificados que la información que en ellos se consigne sea fidedigna, clara y certera, constituyendo, en consecuencia una irregularidad más respecto al cómputo y manejo de la información.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2.3.9. Anulación de boletas. Este apartado también se circunscribe a un tema de agravio señalado por el actor en su escrito recursal, cuando señala que de manera arbitraria Consejeros Electorales que tenían a cargo los grupos de trabajo anulaban las boletas, sin una razón debidamente fundada y motivada pese a la solicitud que le hacían ex profesamente los representantes de partido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 290 del código electoral poblano, un voto válido será aquella boleta electoral en la que el ciudadano marque un solo emblema.

Un voto nulo será que lo expresado por el elector en una boleta que depositó en una sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o una candidatura independiente cuando marque dos o más cuadros sin existir postulación a fin, o si no es clara la intención del elector respecto a la marca o insignia que haya dejado en la boleta electoral.

Además, es importante tomar en cuenta el contenido del Manual y de los Lineamientos emitidos por el IEE, respecto de la validación de votos electorales, lo cual se reviste de una formalidad precisa que incluso en dichos instrumentos se explica de manera gráfica y textual.

En efecto, desde el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEE, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-024/2021, aprobó los Lineamientos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo y el treinta de marzo posterior se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de clave CG/AC-046/2021, por el que se aprobó el Manual para cómputos distritales y municipales del proceso estatal ordinario concurrente 2020 2021.

En dicho Manual se citan los principales rubros que deben observarse en la celebración de sesiones, entre ellas:

- **Previsiones sanitarias** ante la pandemia actividades previas al desarrollo de sesiones de cómputo (convocatoria a reunión de trabajo, clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales)
- **La llegada de los paquetes electorales** a los consejos electorales;
- Conclusión del cómputo preliminar, resguardo de las copias de las actas;
- Resguardo de los paquetes electorales;
- Publicación del cartel de resultados preliminares;

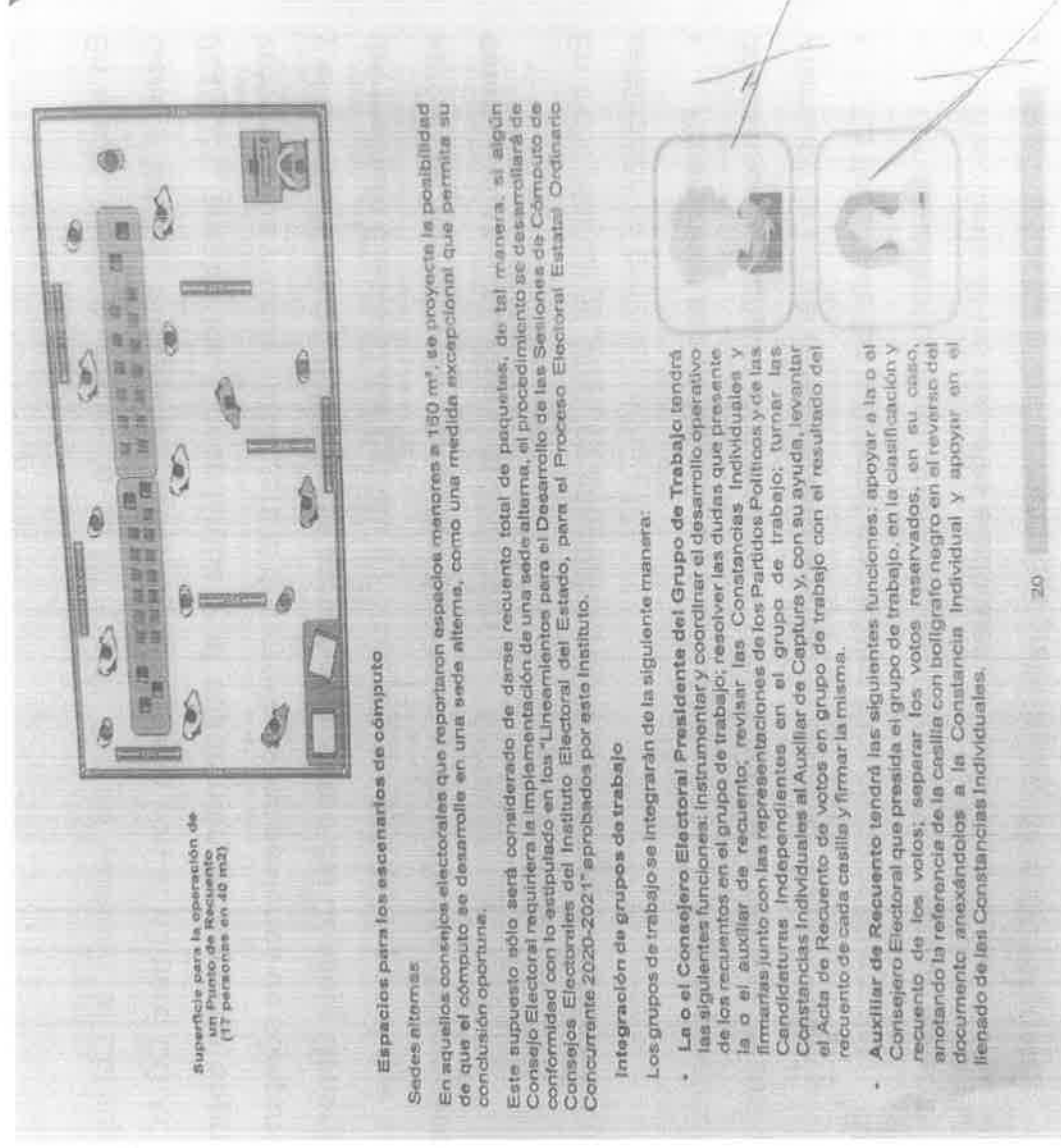
- Reunión de trabajo del martes anterior a la sesión de cómputo en la que se tocan los siguientes temas:

- a. Presentación de las copias de las actas de escrutinio y cómputo;
- b. Entrega de copias simples de las actas a cada representación;
- c. Verificación de juegos completos de copias de actas;
- d. Análisis preliminar de la calificación de los paquetes electorales;
- e. Escenarios de cómputo fórmula para la integración de puntos de recuento.

También se cita que han de ser tomados en cuenta, los aspectos relacionados con:

- **Los espacios para los escenarios de cómputo; y**
- **La integración de grupos de trabajo.**

Finalmente es de destacarse, que en el mismo se insertan gráficos que representan los preceptos contenidos en la legislación aplicable contribuyendo así, a orientar a los Consejeros Electorales para realizar un cómputo eficaz y completo, tal y como se evidencia de la imagen tomada de dicho documento:





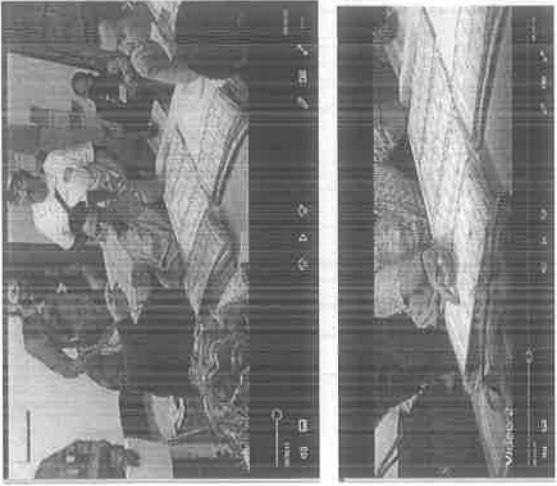
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Por lo que el Manual resulta ser un material didáctico además que pueden utilizar órganos transitorios durante el desarrollo de sus sesiones de cómputo de manera ejemplificativa y auxiliar.

Por ende, si los Consejeros Electorales han sido previamente capacitados para asumir el cargo, deben ser sabedores de la calificación que harán de los votos, o boletas electorales cuando tuvieran que revisarlas.

En el asunto en particular sólo se tienen constancias de las imágenes y expresiones verbales que constan nuevamente en los dispositivos electrónicos calificados como probanzas técnicas, y de la cual conviene traer a cita la parte relacionada al presente análisis.

IMÁGENES EXTRAÍDAS DE LAS PROBANZAS TÉCNICAS:	EXPRESIONES VERBALES EXTRAÍDAS DE LOS VIDEOS:
	<u>De irregularidades en el cómputo</u> Archivo de nombre: EVIDENCIA_ACTUACION_SECRETARIA_CO NSEJOMUNICIPALTEPEYAHUALCO A_FAVOR_DE_PARTIDO_DEL_TRABAJO.²⁰ ... “a ver Consejera Presidenta porque estamos repitiendo la 2109 Consejera, me puede explicar, con resultados mayoritario el PT”. ... “a lo que pasa que me están diciendo que... que tienen 47.” ... “al término de la sesión de cómputo, ¿quién la tiene?”, la mujer dice “aquí mismo, tú me preguntas verdad?”, una voz de hombre dice: “y la firma, no sirve, no surte efectos la firma, de los representantes.” ... Responde una voz femenina: “ah...yo les dije que, ¿que hacía yo? porque me estaban diciendo que eran 47”, la interrumpen, se visualiza solo la documentación con números firmas y el logo del IEE y se escucha una voz de hombre: “esta la firma, está la manifestación expresa, no tenemos nada que repetir Consejera” ...

²⁰ Video extraído del del dispositivo USB aportado por Said de Jesús Godos Luna en su carácter de actor en el expediente TEEP-JDC-188/2021.

	Se escucha voz femenina distinta que expresa: "tengo en el entendido de que ese voto que ellos estaban diciendo, ya estaba contabilizado en esos 46, porque no podemos contabilizar un voto que se les haya rescatado de los nulos hasta el final del escrutinio, y ya estaba asentado en el acta", una voz masculina menciona: "ya estaba firmada, de acuerdo, no podemos revocar nuestros propios actos", ... una voz de mujer dice: "ves que me dices hazla", mientras volteo a ver a la persona de género femenino de chamarra negra con vino y rosa la cual menciona: "no pues es que ...[sic]" ... "si no, no, no, podemos estar repitiendo actas y en este momento aprovecho para pedirle copia integra de todas las que ya se firmaron, por favor Consejera.."
	<u>De la consejera electoral.</u> "Video 1."²¹ ... "perdón, perdón, perdón, mi opinión dije que era mía y si les pido que la respeten, yo si oigo sus verdades pero estoy diciendo que es voto válido porque es lo mismo de la tinta...a diferencia del otro esto es la tinta...esta si" ... "Perdón consejera nuevamente solicito por favor" ...
	"Video 2"²² Voz de género masculina: "...mira, aquí viene un ejemplo claro, perdón que la interrumpa, donde el doblez llega hasta acá, no acá encima ¿estamos de acuerdo?, ahí es, ahí es donde hace un rato que habian comparado cuando doblaron...esta...este cuadro llega acá, no llega aquí, entonces... [sic]... Voz masculina diferente: "otro voto más robado..."

²¹ Audio contenido en el dispositivo USB aportado por Eyerim Espinosa Sosa en su carácter de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-188/2021.

²² Audio contenido en el dispositivo USB aportado por Eyerim Espinosa Sosa en su carácter de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-188/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



“Video 3”²³

“Entiendo que tomen fotografía los representantes de los partidos, pero usted presidente ¿por qué está tomando fotografías? [Sic]... ¿para qué? [Sic]... ¿Ah usted va a hablar con ella? Permítame [Sic]... ¿Va a convocar una sesión para hablar con ella porque no podemos estar platicando [Sic...]? Aunque son órganos transitorios son servidores públicos, no se nos olvide.”

“Esta persona ya ni siquiera muestra los votos a todos los partidos, solamente a los de... bueno, solo a las personas de Compromiso por Puebla y las de MORENA...fíjense... esta señora güera es tía de Said Godos ...



Video “Irregularidad 1”²⁴

“nada la Consejera es la que va a tomar la decisión,”

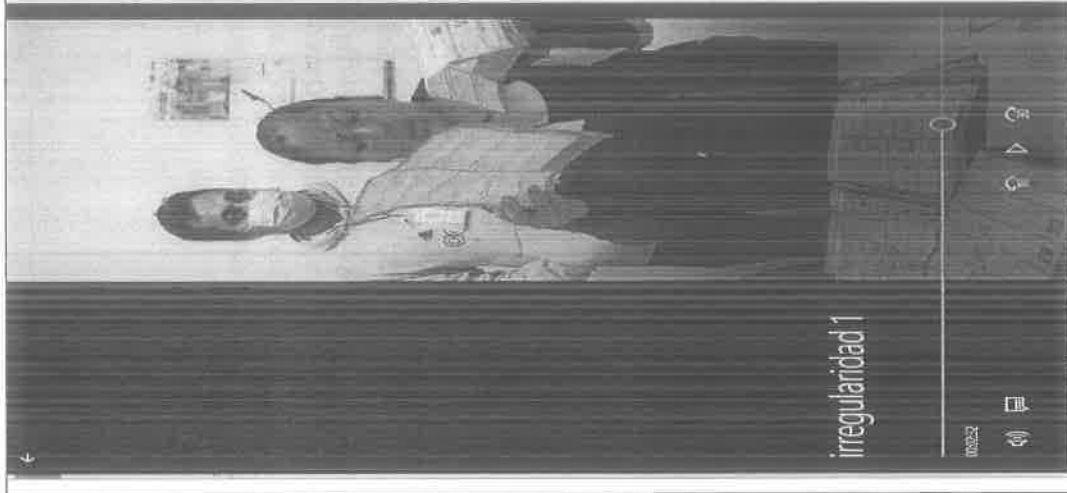
“así están las crayolas no se marcan en ninguna de las otras,” “el doble es así y así de la toda la boleta claro que si,” “y claro que ya está mostrado y claro que se marcan cuando hay el dobles,” “en las otras,” “en las únicas que nos marcan es en donde va en medio el partido porque pues como se dobla en si mismo,”

“aquí a una de PRD que se dobla en el mismo lugar no tiene ninguna marca,” “precisamente es la mitad...[Sic.]” “precisamente blanco,” “eso no es un doblez para nada,” “claro que si,” “no,” “pero de todas maneras que quede asentado pues es evidente que va el es doblez,” “lo podemos checar,” “vamos a respetar su criterio,” “la gente puede presionar las,” “solamente manifestamos que ese es más evidente aún,” “que es un doblez,” “conforme a las criterios que vamos a adoptar,”

“si, no,” “ve es el doblez,” “la hoja,” “para mi está bien,” “por qué no tiene ni gráfico,” “pero en los

²³ Audio contenido en el dispositivo USB aportado por Eyerim Espinosa Sosa en su carácter de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-188/2021.

²⁴ Aportado por Partido Encuentro Social en su calidad de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-189/2021 y en la diligencia de desahogo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.



demás no hay nada," se escuchan diversas voces en donde no se percibe muy bien lo que mencionan, pero destacan las frases: "en lo demás no ni siquiera hay una explicación," "contundente no es nada más decir no hay nada," "solamente anula los votos de," "y usted decide,"

...
es que si nos vamos a lo evidente y compara esa que dice usted que se ve con las demás que según nulifico todavía estas tiene menos," "a qué bueno que lo reconozca," "así que entonces que me haga válida las otras que están aquí," "coincido plenamente con la representación de la PAN," "entonces me va a ser válida las que están aquí,"

...
"me va a justificar su decisión," "queremos abrir la 2109," a la par se ve la persona 1 que mueve la cabeza y las manos.

...
la persona 1 : "estamos viendo esta y está más visible en esta," y una voz de hombre dice: "que," "en cuanto a dimensión," "entonces," "está el trazo más hundido," "pero respetamos su...," "claro," "que haga su trabajo," voz de la persona 1: "esta..., vuelvo a repetirlo está este más visible en esta," se escuchan diversas voces decir: "disculpe Consejera," "si le pediría por favor si pueden decir su decisión sin dar explicaciones, a final de cuentas es su criterio no necesita explicarlo por favor," "es correcto," "es correcto," "gracias," "es correcto," "gracias representantes," voz de la persona 1: "existe la marca y lo doy por nulo."

Video "Irregularidad 2"²⁵

...
"¿me puedo explicar?", "pero no tiene que ser consensado la decisión la tome ella"

...
"y en esta para mi criterio si me parece que, pero," la interrumpe una voz del género masculino que dice ; "que impere el principio de equidad y trato parejo para todos los partidos políticos," inmediatamente se escuchan las frases: "así es," "okey," "Consejera me puede explicar el criterio de usted," "podemos continuar con la calificación de," "¿me puede explicar? por favor," "ya estuvo calificada, no prevé ninguna," "pueda a verla calificado pero ustedes están pidiendo su criterio,"

²⁵ Aportado por Partido Encuentro Social en su calidad de tercero interesado en el expediente TEEP-JDC-189/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-188/2021 Y ACUMULADO



“Consejera le pido que me explique mas no que cambie su decision.”

...
“eso implicaría que justificar cada una fundada y motivada.”

...
“no está calificado,” “fuimos respetuosos con ella,” “tiene que justificar sus decisiones, nadie les está diciendo nada,” “fuimos respetuosos con esta creo que,” “simple y sencillamente pido me explique.”

...
“pues en el inicio de la mesa de trabajo explicábamos que, no antes que nada quiero aclarar que es solo el trabajo que se tiene que llevar acabo (la cámara hace un acercamiento a la boleta enfocando las imágenes de los partidos) y les vuelvo a repetir y espero que estén conscientes de verdad que yo no estoy ni para a favorecer a un partido ni para afectar a otro yo de verdad o sea quiero el mejor trabajo y que ustedes se queden a gusto, de lo que se está haciendo en estos momentos .”

...
“se le marca una cruz,” “póngaselo más cerca para que lo vea la cámara,” “no, no lo mueva no es necesario,” “ahí está ya le hice zoom se ve perfectamente que no hay nada.”



De las imágenes anteriores y las expresiones sonoras, se tiene presunción -de conformidad con el artículo 359 del CIPEEP-, en el sentido de que efectivamente discute entre los presentes, cuando la Consejera Electoral clasifica las boletas electorales y en particular. cuando anula ciertos votos ante la inconformidad de varios de los asistentes la consejera se limita a señalar que son sus atribuciones de manera tajante.

Ello si bien es una presunción, denota una afectación del principio de certeza electoral, y en general de otros principios como los consagrados en el artículo

8 del código electoral poblano, concretamente por cuanto hace a la legalidad la imparcialidad la objetividad, la independencia y la publicidad de los actos que se celebren en carácter de autoridad electoral competente.

Además, no se advierte que la Consejera pusiera a la vista del Presidente o de algún otro miembro del Consejo, las boletas que eran sujetas a duda, faltando con ello además con lo fijado en el Manual de Cómputos, el cual señala que, de conformidad con el artículo 103, el Consejero que presida el grupo de trabajo levantará, con apoyo del auxiliar de captura, una acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuentode cada casilla.

Dicho documentó deberá consignar con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas; así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2.3.10. Discordancia en la sumatoria de votos entre actas.

Este Tribunal atento al principio de esta actividad que rige la materia, verificó el contenido del acta de cómputo, a efecto de verificar si la sumatoria de dicha acta era la correcta.

Para tener mayor claridad realizó una propia tabla en la que se consignarán los datos en la forma en que se desglosaron luego de terminada la sesión de recuento de nueve de junio correspondiente, según el Proyecto de Acta CME-Tepeyahualco-009/2021, siendo que arroja a dicha sumatoria los siguiente:

RESULTADOS DE VOTACION DE TEPEYAHUALCO CONFORME A EL RECUESTO TOTAL EN EL ACTA CME- TEPEYAHUALCO-009/2021 ²⁶						
No.	SECCIÓN Y CASILLA:	VOTOS NULOS:	VOTOS CCP ²⁷ :	VOTOS		
				PT ²⁸ :	PS ²⁹ :	PT/PSI:
1	2109 B	19	130	46	1	1
2	2109 C1	17	155	48	3	3
3	2109 E1	11	66	21	2	0
4	2109 E1C1	19	60	21	1	0
5	2110 B	18	145	101	4	0
6	2110 C1	19	142	82	2	4

²⁶ Aportadas en el informe circunstanciado de la autoridad responsable, visible en foja 000107 en el expediente TEEP-JDC-188/2021.
²⁷ CPP: Compromiso por Puebla.
²⁸ PT: Partido del Trabajo.
²⁹ PSI: Partido Pacto Social de Integración.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

7	2110 E1	8	148	37	1	0
8	2110 E1C1	7	187	24	5	0
9	2111 B	12	100	60	4	1
10	2111 C1	21	142	56	3	8
11	2112 B	15	88	230	14	8
12	2112 C1	28	84	199	11	16
13	2112 C2	17	54	198	18	14
14	2113 B	29	75	54	3	4
15	2113 C1	10	91	53	4	0
16	2113 C2	13	84	67	3	6
17	2114 B	8	53	69	3	5
18	2114 C1	8	78	64	4	1
19	2114 E1	19	46	212	7	1
20	2115 B	10	50	93	5	2
21	2115 C1	13	57	91	2	1
22	2115 C2	12	85	85	12	3
VOTOS TOTALES:		333	2,120	2,101		
DIFERENCIA DE VOTOS ENTRE PT/PSI Y CPP:		19				

Por otro lado se volvió a hacer la misma revisión, pero ahora respecto del acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento **derivada del recuento** de casillas, en el formato específico emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el cual consta en el expediente acumulado en original, insertando la imagen del mismo:

Luego se verificó de manera directa los votos que obtuvo el partido Compromiso por Puebla y los que obtuvo la coalición integrada por los partidos PT y PSI, mismos que arrojan la siguiente sumatoria:

RESULTADOS EN EL SUPUESTO DE TOMAR EN CUENTA LOS VOTOS NULOS QUE EXPRESAMENTE PIDE EYERIM ESPINOSA SOSA ³⁰		
ACTA CME-TEPEYAHUALCO-009/2021:	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL RECUENTO DE CASILLAS:	
PT/PSI: 2,101	PT/PSI:	2,100
CPP: 2,120	CPP:	2,120

Los datos que se contienen en ambas tablas son extraídas de su fuente contenida en copia certificada y en original respectivamente, y al constar en autos del expediente se constituyen como documentales públicas de pleno valor probatorio de conformidad con la fracción I del artículo 359 del CIPEEP y son referente para este Tribunal, respecto de que el cómputo realizado, pero sobre todo el asentamiento de datos no tiene coincidencia luego de la sumatoria que se hizo entre los partidos que integran las partes en este expediente y sobre los cuales se tiene registrado el primer y segundo lugar.

En atención a ello, nuevamente queda en duda la veracidad de lo consignado en dichas actas y si esto se debió a un error involuntario o doloso y si en su caso, dicho supuesto ameritaba la calificación de faltas determinantes al momento del cómputo final, anomalías atribuibles a los miembros del Consejo Municipal Electoral el pasado nueve de junio y de los cuales no hay constancia alguna que aclare tal situación. Que expresamente señala el artículo 312 del CIPEEP, concatenado Con los artículos que delegan atribuciones y facultades a los miembros del órgano municipal electoral

D. Sesión de cómputo final, parte final de cierre.

2.3.11. Cierre de sesión tardía. Nuevamente de la lectura del acta de cómputo de análisis se advierte en su parte infine, -luego de haber relatado los votos individualmente después del recuento de cada uno de los veintidós (22) paquetes electorales-, que el Consejero Presidente pidió que se informara al respecto del número de votos reservados para conocimiento del pleno, a lo cual

³⁰ De acuerdo a las impresiones contenidas en el escrito de Eyerim Espinosa Sosa, en su calidad de actor, en el expediente TEEP-JDC-189/2021, visible en las fojas 00030 a la foja 00058.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

la Secretaria contestó que no se encontraba con ningún voto reservado ya que todos sobre los que habría duda en la intención del voto habrían sido calificados por los Consejeros encargados de las mesas de trabajo uno (1) y dos (2).

Después, el Consejero Presidente señala que con fundamento en los artículos 94 al 102 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos de los consejos electorales del IEE, hacía constar que a las cinco de la mañana con tres minutos (05.10) del diez de junio se tendría por concluido el cómputo final de la elección del Ayuntamiento a esa demarcación municipal, declarando consecuentemente la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla ganadora a favor del partido Compromiso por Puebla, encabezada por el ciudadano Said de Jesús Godos Luna, como Presidente Municipal propietario y Luís Ibarra Martínez, como suplente, hecho para el cual narran como hora de cierre, las cinco horas con cincuenta y ocho minutos (05:58) del mismo día.

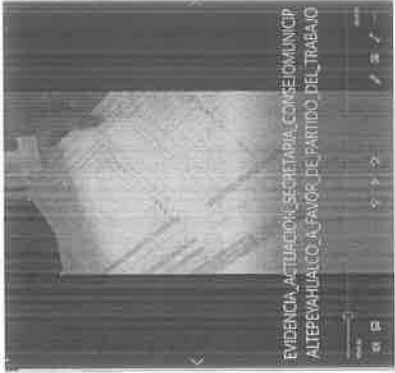
Es decir, cincuenta minutos después de haber declarado por primera vez el cierre del cómputo municipal, lo que constituye una inconsistencia más que genera nuevamente incertidumbre, sobre cómo sucedieron los hechos de facto también para el momento del cierre del acto combatido.

Lo anterior al constar en la propia acta de sesión se califica como documental pública de pleno valor probatorio de conformidad con la fracción primera del artículo 359 del código de la materia por tanto tiene valor probatorio pleno por sí misma y que tiene por evidenciada tal irregularidad.

2.3.12. Irregularidades advertidas.

Nuevamente analizando el material electrónico probatorio que se allegó al expediente, ante la inexistencia del acta de sesión especial de ocho de junio, pero también ante la certificación que existe por parte del Consejero Presidente del CG del IEE, respecto a que no existe versión estenográfica y videograbación oficial de la sesión de mérito, es que este Tribunal se apoya del contenido de las probanzas técnicas contenidas en las USB o medios electrónicos que fueron ofrecidas por las partes.

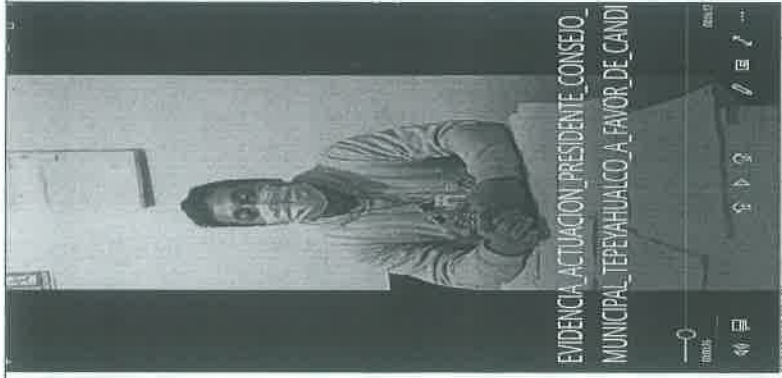
Así, y toda vez que cada una de las partes aportó por su cuenta dispositivos electrónicos que contienen en general, el reporte de diversos actos de una sesión de cómputo municipal, se tienen inferencias visuales y auditivas de las condiciones en que se suscitó el acto cuestionado, lo que se observa en la siguiente tabla:

IMÁGENES EXTRAÍDAS DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS:	EXPRESIONES VERBALES EXTRAÍDAS DE LOS VIDEOS:
	De irregularidades en el cómputo Archivo de nombre: EVIDENCIA ACTUACION SECRETARIA CONSEJO MUNICIPAL TEPEYAHUALCO A FAVOR DEL PARTIDO DEL TRABAJO 31. ... "a ver Consejera Presidenta porque estamos repitiendo la 2109 Consejera, me puede explicar, con resultados mayoritario el PT". ... "a lo que pasa que me están diciendo que... que tienen 47." ... "al término de la sesión de cómputo, ¿quién la tiene?", la mujer dice "aquí mismo, tú me preguntas verdad?", una voz de hombre dice: "y la firma, no sirve, no surte efectos la firma, de los representantes." ... Responde una voz femenina: "ah...yo les dije que, ¿que hacía yo? porque me estaban diciendo que eran 47", la interrumpen, se visualiza solo la documentación con números firmas y el logo del IEE y se escucha una voz de hombre: "esta la firma, está la manifestación expresa, no tenemos nada que repetir Consejera" ... Se escucha voz femenina distinta que expresa: "tengo en el entendido de que ese voto que ellos estaban diciendo, ya estaba contabilizado en esos 46, porque no podemos contabilizar un voto que se les haya rescatado de los nulos hasta el final del escrutinio, y ya estaba asentado en el acta", una voz masculina menciona: "ya estaba firmada, de acuerdo, no podemos revocar nuestros propios actos", ... una voz de mujer dice: "ves que me dices hazla", mientras volteas a ver a la persona de género femenino de chamarra negra con vino y rosa la cual menciona: "no pues es que[sic]" ... "si no, no, no, podemos estar repitiendo actas y en este momento aprovecho para pedirle copia íntegra de todas las que ya se firmaron, por favor Consejera." <u>Anomalías en la sesión.</u>

³¹ Video extraído del dispositivo USB aportado por Said de Jesús Godos Luna en su carácter de actor en el expediente TEEP-JDC-188/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EVIDENCIA_ACTUACIÓN_PRESIDENTE_CONSEJO_MUNICIPAL_TEPEAHUALCO_A_FAVOR_DE_CANDIDATO_DEL_PARTIDO_DEL_TRABAJO³²

Manifestaciones de la persona a quien nombran Presidente:

... falta de atención que hubo... probablemente también hubo falta de organización de nosotros... pero estoy haciendo por diferentes motivos... otros porque algunos de los integrantes no integramos con todo lo que se necesitaba.... principalmente en las mesas de trabajo no contaban con quórum legal... vi inclinada la balanza en el conteo de... en que todo fue elegido al azar en una mesa de trabajo se seleccionaba el voto de una forma y en otra mesa de trabajo se seleccionaba el voto de otra forma entonces... pero de todas maneras por motivos de seguridad en este momento propongo un receso.. seguridad personal... lo estoy dando de manera personal, en estos momentos solicitó el receso si va a ser seguir los que quieran continuar y los que no de todas maneras he.... No estoy poniendo tal manera que.. momento.. ellos me van a proteger el resto de mi vida... a primera hora lo voy a hacer, mientras estoy rezando... el Consejo delimitó... en la ocasión anterior en presencia de la consejera presidenta distrital... dijo que no había ocurrido en ninguna ocasión inseguridad ni nada en este Consejo... verbalmente la consejera también lo podría corroborar.. El día de mañana voy a presentar... mi labor no termina el día de mañana... cuenta un besito listo cámbiame la mejor cuál es tu trabajo no no me acuerdo si hace no entonces de allá ajá entonces de allá arriba donde tenía que hablar con uno al otro minimal creo que este mira las letras te acuerdas cómo será la cosa muy bien está bien tengo que entregarlo...

Lo anterior una vez más, se toma como una presunción con fuerza mayor, para tener un acercamiento conforme a la realidad de los hechos, lo que encuentra justificante como ya se dijo en el multicitado artículo 359 del código electoral poblano pues por su naturaleza de Puebla probanza técnica lo consignado en ella adquiere valor indiciario o presuncional.

Sin embargo, es de relevancia también resaltar el origen de la probanza, pues si bien el actor cumplió con la carga procesal de anexar probanzas técnicas para corroborar su dicho, también lo es que los otros medios electrónicos fueron aportados por a quien se le reconoció el carácter de terceros interesados en el presente asunto acumulado.

³² Audio extraído del del dispositivo USB aportado por Said de Jesús Godos Luna en su carácter de actor en el expediente TEEP-JDC-188/2021

Así, tal y cómo se insertó en el marco legal y jurisprudencial de este fallo, existen varios precedentes jurisprudenciales que indican que las probanzas contenidas en un expediente deben tener el reconocimiento, siempre y cuando ello conduzca a la verdad real de los hechos sin importar el oferente que aportó la probanza.

Lo anterior con apoyo concretamente de las jurisprudencias 19/2008, IV/99, Tesis: XI.1o.A.T.38 L, Tesis: XI.2o.58 P y Tesis: II.T. J/20, cuyos rubros y textos son del tenor siguientes:

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL, PERSONERÍA. SE DEBE TENER POR ACREDITADA, AUNQUE LA PRUEBA PROVENGA DE PARTE DISTINTA A LA INTERESADA, PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL. LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO NO SÓLO BENEFICIAN A SU OFERENTE, SINO A LAS PARTES QUE PUEDAN APROVECHARSE DE ELLAS³³ Y ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE³⁴.

Es así, que para este organismo jurídicamente, sí se genera convicción de respecto de las probanzas aportadas en los instrumentos electrónicos o dispositivos USB, pues como ya se dijo, según el origen de quien los ofreció permite colegir que no hay manipulación de los hechos o de lo allí consignado, pues coincidentemente tienen escenas y diálogos que permiten identificar que se trata de las mismas personas señaladas, así como de los mismos hechos que tendientes a demostrar.

De ahí que la eficacia probatoria tenga mayor nivel que si sólo se tomarán en lo individual, del cúmulo de probanzas consistentes en el expediente acumulado.

Finalmente, no pasa desapercibido el contenido de los Lineamientos y del Manual de cómputo que deben celebrar los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado y a través del cual incluso de manera gráfica se capacitó a dichos órganos electorales transitorios para que tomaran las previsiones y precauciones necesarias a fin de celebrar cómputos de manera legal transparente y segura, sobre todo tomando en cuenta el marco contextual y sanitario por el que atraviesa nuestra entidad.

³³ Emitida por la SCJN con registro del tesis: XI.2o.58 P.

³⁴ Tesis: II.T. J/20, Registro digital: 188705, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia: Laboral, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 825.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Lo anterior representa para este Tribunal un elemento más de convicción para considerar que los Consejeros Electorales de Tepeyahualco no tuvieron las previsiones necesarias legales ni sanitarias, para cuidar de la documentación y material inherentes al cómputo final municipal ni mucho menos para resguardar la integridad de ellos y de los asistentes.

2.3.13. Administración de las probanzas y conclusiones. Del análisis del material probatorio integral, y como se asentó en los argumentos anteriores, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. Que lo aportado en los dispositivos electrónicos corresponde a una sesión de cómputo y que se trata del municipio de Tepeyahualco, dado que se renombra en distintas veces el lugar y la documentación de las casillas que se analizan;
- II. Que se trata del mismo acto, esto es, el cómputo municipal de Tepeyahualco de nueve de junio de esta anualidad;
- III. Que es un evento en el que concurren diversas personas mirando en algunos de ellos, una identificación en la parte frontal de sus vestimentas del dorso superior, con nombres de diversos partidos políticos lo que hace suponer que se trata de representantes de los mismos;
- IV. Que por el tipo de imágenes aportadas, los personajes enfocados recurrentemente, y por los diálogos sostenidos, se trata del Consejero Presidente y una de las Consejeras Electorales, principalmente;
- V. Que las probanzas evidencian diálogo con el Consejero Presidente respecto de recesar la sesión y de la seguridad de él y del ingreso de los elementos policiales;
- VI. Que las grabaciones también se centran en el momento del cómputo de boletas y que éstas son individualizadas o separadas por bloques de partidos políticos, particularmente, las que lleva a cabo una Consejera Electoral;
- VII. Que los diálogos denotan inconformidades por parte de los asistentes respecto de las de la forma en que se califican las boletas y el conteo de las mismas, así como que en algunos extremos, se advierte que se rompen hojas delante de los mismos asistentes, sin poder determinar si

son documentos ya protocolizados o en blanco;

VIII. Que de los diálogos que se advierte que le solicitan a los funcionarios tanto al Consejero Presidente, como a la Consejera Electoral que expliquen las razones o motivos en forma fundada, por los cuales toman las decisiones en el primero de los casos para anular boletas y en el segundo, para suspender el orden de la sesión pública;

IX. Que en reiteradas ocasiones los Consejeros guardan silencio sin contestar los cuestionamientos que les formulan los representantes de partido;

Con lo enlistado se parte de un hecho objetivo que permite identificar a la sesión del cómputo final, como el acto unívoca o singular.

La presunción que se conduce en este asunto se apoya en la lógica de que los sucesos denunciados en los agravios, encuentran refuerzo en las imágenes y sonidos ahí consignados, lo que lleva a considerar que lo consignado en los dispositivos electrónicos denominados “USB”, los principales contendientes en la elección dado los votos que obtuvieron cada cual.

Además, los terceros interesados adujeron que con la emisión de la presente sentencia, se reciente afectación a sus derechos y toda vez que el mismo represento uno de los candidatos, para contender en las elecciones municipales su intervención por medio de las probanzas que aportó generan convicción a este Tribunal, de que son ciertos los hechos.

Ello dado que las probanzas no guardan relación entre sí, toda vez que uno es el actor de la demanda y los dos otros ciudadanos quienes se apersonaron como terceros interesados y dicha figura corresponde a quien tiene un interés incompatible con el actor del medio, de ahí la conducencia de lo consignado en las probanzas técnicas como instrumentos de apoyo de lo sucedido el pasado nueve de junio.

Así se concluyen como irregularidades probadas de manera adminiculada y en su conjunto, que:

- No existe acta detallada respecto a la apertura de paquetes con su respectiva votación que resulta al final de dicho cómputo de manera inmediata consecutiva.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- No se dieron las causas de manera fundada y motivada por las cuales se procedía a la apertura de paquetes electorales señalándose únicamente que se actuaba conforme al acuerdo previo de una sesión inmediata anterior.
- No se siguió el procedimiento de los artículos 292 y 292 Bis del CIPEP.
- No se realizaron los grupos de trabajo idóneos para la verificación y calificación de boletas electorales conforme lo marca el artículo 80 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos del IEE, ni como lo señala el Reglamento de sesiones de cómputo, ni el Manual para la celebración de dichas sesiones, todos emitidos por el Instituto Electoral del Estado, y conforme a los cuales, se deben hacer grupos de trabajo cuando la revisión exceda a veinte paquetes, pero se insiste, son grupales, no unipersonales.
- No existe versión estenográfica ni videgrabación de la sesión, por ende, no hay una versión oficial sobre la realización de la sesión.
- No existió orden en la sesión, respecto a la moción en las intervenciones de los representantes de partidos y respecto de las medidas de sanidad entre los asistentes, ni mucho menos, protección personal sobre la documentación, para hacer recesos en las sesiones ante la falta de certeza de los asistentes a lo que ahí se realizaba.
- Según se advierte de las probanzas aportadas ya existentes en autos, ni el Consejero Presidente ni el Secretario del Consejo, -quienes tienen todas las atribuciones y facultades para poner orden certificar y levantar las actas correspondientes-, no hicieron ninguna intervención atinente con el fin de poner orden y aclarar las dudas que pudiese haber por parte de los representantes de partido y en su caso, por parte de la misma Consejera que se encargaba de validar las boletas, faltando así a sus deberes y atribuciones conferidos y protestados por ellos mismos de conformidad con los artículos 136 y 138 del CIPEEP.
- No se pusieron las boletas a consideración de los miembros del Consejo cuando éstas eran refutadas para la determinación de su anulación o validación.
- No existe respuesta fundada ni motivada, respecto al razonamiento de la consideración que toma en cada caso, la Consejera electoral municipal al

momento de anular o en su caso validar las boletas electorales, pese a la petición expresa que en el momento le realizan los representantes de partidos políticos de viva voz, cuando se hacía la verificación de dichas boletas. Lo anterior también constituye una falta de respuesta al derecho de petición que tiene toda persona, consagrado desde el artículo 8 de la Constitución Federal.

- No se funda ni motiva en el acta de cómputo respectiva, cuántas boletas electorales fueron sujetas al procedimiento de revisión, anulación y/o a validación, en el punto de recuento empleado en la sesión de cómputo.
- No existe contestación a los escritos de protesta que presentaron los representantes de partidos políticos, ante el Consejo Municipal, en concreto las representaciones del PAN, PSI y el propio PT³⁵, siendo que dichos escritos tienen un acuse de recibo por parte de dicho Consejo de fecha diez de junio a las cuatro horas con tres minutos, en cada caso, signado con inscripción de propia mano del Consejero Presidente del órgano municipal electoral.
- No existe coincidencia entre la sumatoria que arrojan los datos asentados en el acta de **recuento de cómputo final** tomada en la sesión del nueve de junio, cuando ésta es contrastada con lo asentado de manera individualizada en el acta de sesión que se llena **en el formato específico** para ello y que es desglosada en votación por partido y votación por candidatura.
- El tercero interesado, representante del Partido Encuentro Solidario, también manifestó como agravio principal las irregularidades de la sesión de cómputo, coincidentes en lo sustancias con los agravios del actor; y
- No se encuentra firmada el acta de sesión de cómputo final de cómputo municipal por la Secretaria del Consejo, sino únicamente por el Consejero Presidente, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 138 fracciones I, II, III y VIII del CIPEEP, que específicamente dice firmar con el Presidente los acuerdos y actas del Consejo Municipal.
- Todo lo anterior trastoca principios y reglas contenidas en jurisprudencias electorales como las de rubros:

³⁵ Visible de fojas 000059 a la 00061 del expediente TEEP-JDC-189/2021.



- 28/2016 “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.”³⁶
- 44/2002 “PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.”³⁷
- 10/2001 “ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).”³⁸

No obstante lo anterior, este Tribunal advierte que ninguna de las hojas de incidentes correspondientes a las casillas instaladas indican alguna alteración grave o evidente que haya acaecido en el desarrollo de las jornadas el de la jornada electoral por ende no hay indicios de que lo actuado previo a la cómputo en esa demarcación electoral municipal tenga que ser repuesto, se insiste, solamente se genera dudas respecto de la actuación del cómputo municipal electoral, trastocando se así los principios de certeza y legalidad rectores de la materia electoral previstos en el artículo 8 del CIPEEP.

3. Efectos.

Toda vez que se ha expuesto el cúmulo de irregularidades, por cuanto a un indebido cómputo y proceder de los Consejeros Electorales Municipales y de la Secretaría, en dicha demarcación territorial, lo que pone en duda la celebración de los mismos ante faltas de probanzas oficiales.

En consecuencia, al tener por acreditada la falta de legalidad y certeza respecto a lo actuado en la sesión de cómputo municipal de Tepeyahualco, no se considera necesario entrar al estudio de otros agravios, toda vez que en nada variarían el sentido del presente fallo.

³⁶ Verificable en IUS ELECTORAL. Sitio electrónico: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2016&tpoBusqueda=S&sWord=NULIDAD,DE,VOTACI%c3%93N,RECIBIDA,EN,CASILLA,PARA,ACREDITAR,EL,ERROR,EN,EL,C%c3%93MPUTO,SE,DEBEN,PRECISAR,LOS,RUBROS,DISCORDANTES>

³⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

³⁸ Consultable en IUS ELECTORAL: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=44/2002&tpoBusqueda=S&sWord=PROCEDIMIENTO,DE,ESCRUTINIO,Y,C%c3%93MPUTO,SUS,FORMALIDADES,DOTAN,DE,CERTEZA,AL,RESULTADO,DE,LA,VOTACI%c3%93N>

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ERROR,GRAVE,EN,EL,C%c3%93MPUTO,DE,VOTOS,CU%c3%81NDO,ES,DETERMINANTE,PARA,EL,RESULTADO,DE,LA,VOTACI%c3%93N,\(LEGISLACI%c3%93N,DEL,ESTADO,DE,ZACATECAS,Y,SIMILARES\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ERROR,GRAVE,EN,EL,C%c3%93MPUTO,DE,VOTOS,CU%c3%81NDO,ES,DETERMINANTE,PARA,EL,RESULTADO,DE,LA,VOTACI%c3%93N,(LEGISLACI%c3%93N,DEL,ESTADO,DE,ZACATECAS,Y,SIMILARES))

Vinculación al IEE. dados los argumentos y conclusiones que se han tomado en este acuerdo queda vinculado el **Instituto Electoral del Estado**, a lo siguiente:

A. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el término de cinco días, contados a partir de que esta acuerdo quede firme, **realice el cómputo supletorio de la elección a miembros del ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, realizando el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las casillas**, observando todos los requisitos legales establecidos por el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla y en la reglamentación secundaria aplicable y las derivadas de la contingencia sanitaria.

B. Dar vista a la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones, se pronuncie respecto al procedimiento que en derecho proceda por cuanto a la actuación de los miembros del Consejo electoral municipal de Tepeyahualco Puebla en la sesión de cómputo final, expuestos en este asunto.

C. Dar vista a la Contraloría interna del Instituto Electoral del Estado, para que en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de posibles responsabilidades de las irregularidades detectadas en este fallo.

D. Comunicar a este Tribunal del cumplimiento del presente acuerdo, durante las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, para que por su conducto, se realicen todas las acciones tendientes a dar cumplimiento y la debida notificación a las partes sobre lo determinado y los efectos de este fallo.

4. Puntos de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Acumular el expediente TEEP-JDC-189/2021 al diverso TEEP-JDC-188/2021. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, lleve a cabo el cómputo supletorio de la elección de miembros del ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, en los términos precisados en los efectos del presente acuerdo.



NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

